

VEINTE AÑOS DE TERRORISMO YIHADISTA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO (desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2020)¹

José Núñez Fernández

Profesor titular de Derecho penal (UNED)

Title: *Twenty years of jihadist terrorism in the National High Court and the Supreme Court case law (since 1st January 2001 to 31st December 2020)*

Resumen: El presente trabajo trata de ofrecer un retrato fenomenológico del terrorismo yihadista a través de las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo en los últimos 20 años. También se ponen de relieve determinadas dinámicas problemáticas que surgen con el enjuiciamiento y condena de esta clase de delitos.

Palabras clave: terrorismo yihadista; jurisprudencia; Audiencia Nacional; Tribunal Supremo.

Abstract: *This paper presents a phenomenological portrait of jihadist terrorism through the case law of the Supreme Court and the National High Court. Moreover, some problematic dynamics that arise with the prosecution and conviction of these kind of offenses are also shown.*

Key words: *jihadist terrorism; case law; National High Court; Supreme Court.*

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto de I+D+i «La ejecución de las penas por delitos de terrorismo» (RTI2018-095375-B-100) financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España.

Sumario: 1. Objeto de estudio y principales objetivos. - 2. Metodología empleada. - 3. Resultados del estudio. - 3.1. Número de sentencias y de procedimientos y distribución de sentencias por año. - 3.2. Número de personas acusadas, condenadas y absueltas, distribución por sexos y por nacionalidad; edad media de hombres y mujeres en el momento de los hechos y cuando se dicta sentencia. - 3.3. Tipologías delictivas por las que se condena y perfil criminológico de los condenados. - 3.4. Prevalencia y duración de la prisión preventiva y duración media de la pena de prisión impuesta. - 3.5. Colaboración con la justicia por parte de los condenados: Aplicación de la atenuante de confesión de los hechos y la prevalencia de sentencias de conformidad. - 3.6. Presencia de antecedentes penales. - 4. Conclusiones. - 5. Bibliografía. - 6. Anexo I.

1. Objeto de estudio y principales objetivos

El presente trabajo incluye las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo relativas a procedimientos incoados por delitos de terrorismo de corte yihadista², las cuales han sido dictadas

² Se emplea la expresión «terrorismo yihadista» por la frecuencia que se utiliza en la literatura científica, pero sin desconocer que el fenómeno al que se alude con ella es tremendamente complejo y que la propia denominación del mismo es controvertida.

En efecto, esta clase de terrorismo tiene una base fenomenológica muy compleja que abarca realidades muy distintas: por un lado, todas las actividades que se llevan a cabo para el establecimiento de un Estado o Califato Islámico a nivel mundial en el que impere la versión más estricta del Corán y la Sunna (ambos, Corán y Sunna, forman la S'haria que es la ley canónica musulmana), actividades que van desde la captación y adoctrinamiento de nuevos integrantes hasta la realización de actos violentos que causan muertes, lesiones y/o daños materiales (ver Saleh Alkhaila, W.: *El ala radical del islam: el islam político, realidad y ficción*, Madrid, 2007, pp. 37 y ss.; Elorza Domínguez, A.: *Umma, el integramiento en el Islam*, Madrid, 2008, pp. 352 y ss.). Para cumplir con esta finalidad, hoy día existe un verdadero enjambre de organizaciones, grupos terroristas y personas que actúan de forma más individual ubicadas en cuatro continentes. El origen de los mismos es igualmente complejo y variado. Y todo ello sin mencionar los apoyos financieros que toda esta actividad recibe por parte de diferentes sectores e incluso por parte de algunos Estados que buscan un grado de entendimiento con grupos radicales para fortalecer su posición en el contexto internacional [a este respecto, Abuza, Z.: «Cómo se financia el terrorismo islamista: la experiencia del sudeste asiático», en Reinares, F./Elorza Domínguez, A. (coords.): *El nuevo terrorismo islamista: del 11-S al 11-M*, Madrid, 2004, pp. 223-269]. En definitiva, el terrorismo islamista se define hoy día como un fenómeno «polimorfo». Al respecto, Reinares, F.: «El terrorismo global: un fenómeno polimorfo», *Real Instituto Elcano ARI*, n. 84 (2008). Disponible en red: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es (último acceso: 09/05/2022).

Asimismo, hay que advertir, como se hacía *supra*, que la propia denominación del este fenómeno es objeto de controversia. En este sentido, muchos insisten en que el término «yihadista» no resulta adecuado ya que etimológicamente se identifica con la guerra de los musulmanes para defender a Alá. Ello puede generar, al menos, dos inconvenientes. Por un lado, describir una actividad terrorista como una lucha puede dotar a la misma de

durante un periodo de 20 años, concretamente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2020³. Se incluyen también las sentencias dictadas en 2021 que han modificado o confirmado las del periodo anterior.

Todas las resoluciones se encuentran *infra* reseñadas en el Anexo I en el que aparece un cuadro con la información relevante organizada en torno a diferentes categorías. En este sentido, se describen las siguientes variables: las sentencias dictadas dentro del procedimiento (tanto en primera instancia como, en su caso, en apelación y en casación) identificadas con el código ECLI⁴; el número de personas acusadas inicialmente en el marco del procedimiento en cuestión, los delitos por los que se les acusa y los años de comisión de los hechos; la aplicación y, en su caso, la duración de la prisión preventiva; la nacionalidad, el sexo y el año de nacimiento de los acusados; la presencia de antecedentes penales, la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y, por último, el resultado del procedimiento, absolución o condena y, en este caso, los delitos por los que se castiga así como las penas y medidas de seguridad impuestas e indicado también si se trata de una sentencia de conformidad.

Con este acopio de información se persiguen varios objetivos. Por un lado, ofrecer un retrato fenomenológico de los hechos relacionados con terrorismo yihadista en España que han sido objeto de sustanciación

cierta legitimación, lo que en modo alguno se pretende con el presente trabajo. Por otro lado, la vinculación de la actividad terrorista con un credo religioso puede conducir a la criminalización del propio credo, lo que obviamente tampoco se busca con esta indagación. A este último respecto y por este motivo, algunos [Cano Paños, M.A.: «El camino hacia la (Ciber)Yihad RECPC 20-15 (2018) Un análisis de las fases del proceso de radicalización islamista y su interpretación por parte de los tribunales españoles a partir de los datos suministrados por sentencias judiciales», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 20 (2018), pp. 1-36] han insistido en lo inconveniente que resulta hablar de «terrorismo islámico», término que con frecuencia utiliza la prensa y también la jurisprudencia (como habrá ocasión de comprobar). En este sentido, lo correcto sería hablar de terrorismo islamista para hacer referencia a la interpretación política y tergiversada como presupuesto legitimador de una actividad violenta.

³ Un estudio jurisprudencial más limitado en el tiempo y no exhaustivo (solo se incluyen las sentencias condenatorias y no todas las dictadas por el Tribunal Supremo) y orientado principalmente a ofrecer un retrato fenomenológico de esta clase de terrorismo se puede encontrar en Reinares, F./García-Calvo, C./Vicente, A.: *Yihadismo y yihadistas en España: Quince años después del 11-M*. Real Instituto Elcano: Madrid, 2019. Disponible en red: <file:///C:/Users/Uned/Downloads/yihadismo-yihadistas-espana-quince-anos-despues-11-m.pdf> (último acceso: 04/06/2022).

⁴ Al menos una sentencia de cada uno de los procedimientos reseñados se identifica con este código. Se trata del identificador europeo de jurisprudencia «creado para facilitar la citación correcta e inequívoca de las resoluciones judiciales de los órganos nacionales y europeos» (https://e-justice.europa.eu/175/ES/european_case_law_identifier_ecli; último acceso: 09/05/2020-). Sobre las ventajas de este sistema de identificación de sentencias, Barquín Sanz, J.: «ECLI, Tribunal Supremo e identificación de resoluciones judiciales», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 23 (2021), pp. 1-53.

judicial en un periodo amplio de algo más de 20 años, y de un modo que permite, a diferencia de lo que ocurre con algunos estudios previos⁵, la identificación y acceso a la fuente por parte del lector y la consiguiente posibilidad de contrastar la información. En este sentido, hay que advertir que todas las sentencias analizadas están debidamente identificadas y se han obtenido de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) que es de acceso público⁶. Estas resoluciones no solo tienen un contenido estrictamente jurídico, sino que incluyen datos sobre las personas encausadas y su forma de proceder que resultan relevantes desde una perspectiva fenomenológica. Evidentemente, al tratarse de una información que se obtiene solo a partir de los hechos que han sido objeto de sustanciación judicial, la misma no abarca todo el fenómeno analizado que sin duda excede de lo investigado por vía policial y/o judicial. Con todo, la dimensión fenomenológica que emerge de este estudio puede ayudar a identificar las conductas que con más frecuencia son objeto de persecución y condena, así como el perfil criminológico y demográfico de quienes las perpetran. Todo ello puede conducir a diseñar una política criminal antiterrorista más racional y más ajustada a las necesidades que evidencian estos datos y evitar así el de derroche punitivo que se desprende en parte de los mismos.

Por otro lado, también se pretende poner de relieve determinadas dinámicas propias de la persecución de este tipo de delitos, algunas de las cuales guardan estrecha relación con las últimas tendencias legislativas en materia de terrorismo. A este respecto y con independencia de que se profundizará sobre ello más adelante cuando se proceda a explicar los principales resultados del estudio, se puede destacar ahora, por ejemplo, la elevadísima frecuencia con la que se acuerda la prisión preventiva en este contexto y lo larga que es con carácter general su duración, incluso en casos en los que la persona sujeta a esta medida cautelar resulta después absuelta. A este respecto, hay que destacar que el número de personas que tras ser acusadas y enjuiciadas resultan absueltas es muy elevado ya que las mismas representan más del 30% de total de los acusados en el caso de los hombres que son quienes mayoritariamente cometen este tipo de delitos. También es reseñable el vaivén interpretativo, y la consiguiente erosión de la seguridad jurídica, que han susci-

⁵ Ver (solo por ejemplo y por citar una obra de dos de los autores de mayor trascendencia en este ámbito), Reinares, F./García-Calvo, C.: *Estado Islámico en España* (obra disponible en red: <https://www.realinstitutoelcano.org/monografias/estado-islamico-en-espana/> -último acceso: 9/05/2022). En esta obra se describen multitud de datos, pero en ningún momento se identifica la fuente de donde se obtienen. Así, y solo por nombrar algunas referencias, en las páginas 21, 22 y 23, 25, 26, 77, 78 se describen datos a través de unos gráficos y al pie de estos, cuando se alude a la fuente, se indica invariablemente «elaboración propia» sin indicar una fuente de los datos que resulte accesible al lector y permite su comprobación y contrastación.

⁶ El acceso libre al buscador de sentencias está disponible en red:

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> (último acceso: 09/05/2022).

tado algunas de las figuras delictivas de terrorismo introducidas en los últimos años o que han sido objeto de reciente ampliación, sobre todo a través de la LO 2/2015, de 30 de marzo: así, y una vez más a título de mero ejemplo, se aprecia cómo personas inicialmente acusadas de integración (art. 572.1 CP) terminan condenadas por adoctrinamiento ex art. 577.2 CP (ECLI:ES:TS:2021:3249); o personas inicialmente acusadas por captación, adoctrinamiento (art. 577.2 CP) o autoadoctrinamiento (575.1 CP), terminan condenadas por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP— (ECLI:ES:TS:2019:565; ECLI:ES:AN:2020:3413) o siendo absueltas (ECLI:ES:TS:2021:1705; ECLI: ES:AN:2020:3413; ECLI: ES:AN:2020:3099); o personas acusadas de enaltecimiento del terrorismo (art. 578 CP) terminan siendo absueltas (ECLI:ES:AN:2019:4069) o acusadas por incitación al odio ex art. 510 CP (ECLI:ES:TS:2018:396).

Por último, se espera que la información aquí plasmada pueda ser utilizada como punto de partida de futuras investigaciones que traten de abordar el estudio del terrorismo desde una perspectiva jurisprudencial. Se puede pensar, por ejemplo, en estudiosos que tengan interés por alguna figura delictiva en concreto que suscite problemas de interpretación. A través del cuadro de sentencias que se facilita estos futuros investigadores podrán identificar todos los procedimientos que versen sobre el tipo delictivo en cuestión dentro del periodo analizado y localizar las diferentes posturas que, en su caso, hayan podido adoptar las distintas instancias implicadas.

2. Metodología empleada

Una vez descrito a grandes rasgos el objeto de estudio del presente trabajo, así como los objetivos que persigue, es necesario detenerse ahora en explicar la metodología empleada.

Ampliando el objeto de estudios previos⁷, en el buscador de sentencias del CENDOJ se han seleccionado los siguientes criterios de búsqueda: en el apartado de «búsqueda por texto libre» se han introducido las

⁷ La búsqueda de datos en relación con el terrorismo de corte yihadista la he realizado en el pasado siguiendo una metodología similar, pero limitando el objeto de estudio a las conductas de colaboración con la justicia de los condenados por este tipo de delincuencia, las cuales han dado lugar a la aplicación de las denominadas medidas premiales. Ver Núñez Fernández, J.: *Sobre punibilidad, terrorismo, víctimas y pena*, Aranzadi (Navarra), 2017, pp. 125-129; del mismo, «La atenuante analógica de confesión tardía en casos de terrorismo yihadista: ¿Un rayo de esperanza para las denostadas medidas premiales?», *Revista de Derecho penal, procesal y penitenciario*, n.º 141 (2019), pp. 1-25; del mismo, «La colaboración con la justicia de los condenados por terrorismo yihadista: posibles enseñanzas a partir de un estudio jurisprudencial», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 23 (2021), pp. 1-38.

palabras «terrorismo» «yihadista» «o» «islámico»⁸ «o» «islamista»; se ha seleccionado la «jurisdicción penal» y «sentencia» como «tipo de resolución»; en lo que respecta al tipo de órgano, se ha escogido la Sala de lo penal del Tribunal Supremo y la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional; por último, en lo que se refiere a fecha de resolución, se ha abarcado desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2020. Con estos indicadores el sistema seleccionó un total de 197 sentencias, de las cuales guardan relación con el terrorismo de corte yihadista un total de 189 que se agrupan en 125 procedimientos. El hecho de que parte de las sentencias seleccionadas por el buscador finalmente no resulten relevantes (bien porque se refieren a procedimientos que no son por delitos de terrorismo, o bien porque están vinculadas con terrorismo de otra índole, como el de ETA), obedece a la amplitud con la que se han definido los criterios de búsqueda, algo por otro lado necesario para tratar de evitar que el sistema descartase resoluciones que pudieran ser de interés.

Otra cuestión que es preciso explicar y justificar es la elección del marco temporal de la búsqueda. En lo que respecta a la fecha de inicio de la búsqueda, 1 de enero de 2001, la idea es abarcar el periodo de actividad relacionada con el terrorismo yihadista en España, sobre todo desde que este fenómeno se asentó e intensificó en nuestro país, especialmente después de los atentados de Nueva York y Washington del 11 de septiembre de 2001⁹. Es cierto que algunos afirman¹⁰ que el primer atentado de corte yihadista en España tuvo lugar en la década de los 80 del siglo pasado en el restaurante el Descanso, aunque otros estudios atribuyen su autoría a otras organizaciones terroristas como ETA o GRAPO¹¹. También hay quien considera que la actividad relacionada con el terrorismo islamista empezó en nuestro país durante la década de 1990¹². No obstante, lo cierto es que, según algunos estudios¹³, el fenómeno no empieza a asentarse y a intensificarse hasta comienzos del año 2001 y más significativamente tras los referidos atentados de Nueva York y Washington. Es entonces cuando empiezan a tener lugar operaciones policiales de envergadura que consiguieron evitar atentados, tales como Lago, Arco, Aguadulce y Fuga¹⁴.

⁸ Pese a lo inconveniente que resulta este término por lo explicado *supra*, el mismo se introduce en la búsqueda porque la jurisprudencia lo emplea.

⁹ Al respecto ver Jordán, J.: «El yihadismo en España: la situación actual», *Real Instituto Elcano ARI*, n. 93 (2005). Disponible en red: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es (último acceso: 09/05/2022).

¹⁰ Ver Jiménez Martín, D.: «Acciones de grupos terroristas del Próximo Oriente en España, 1975-1985», *Espacio, tiempo y forma*, n. 17, (2005) pp. 325-344.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Jordán, «El yihadismo...cit.

¹⁴ *Ibidem*.

Por lo que se refiere a la fecha final de la búsqueda, 31 de diciembre de 2020, se ha optado por elegir una fecha que queda un tanto alejada de la fecha en la que se termina de escribir este trabajo (mayo y junio de 2022). No obstante, y como se puso de manifiesto *supra*, el anexo documental incluye las sentencias dictadas en 2021 que hayan modificado o confirmado las del periodo anterior. De este modo se ofrece un repertorio jurisprudencial que en gran medida resulta definitivo. Ello es importante porque, como ya se explicó anteriormente, nos encontramos ante un fenómeno delictivo que suscita discrepancia entre las diferentes instancias implicadas por lo que no es infrecuente que lo dictado en primera instancia sea objeto de modificación por instancias superiores.

Con todo, este trabajo se presenta como un punto de partida y la idea es completarlo progresivamente en el futuro con otros estudios que amplíen el ámbito temporal de análisis.

3. Resultados del estudio

3.1. Número de sentencias y de procedimientos y distribución de sentencias por año

Como se puso de manifiesto en el apartado anterior, conforme a los datos obtenidos, en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2020 se han incoado un total de 125 procedimientos por delitos de terrorismo yihadista en la Audiencia Nacional. El número total de sentencias dictadas en el marco de dichos procedimientos es de 189¹⁵. En el siguiente cuadro se pueden observar el número de sentencias dictadas en cada año. Se aprecia un notable incremento en los últimos cuatro años, del año 2017 al año 2020, ambos inclusive, que podría estar motivado por la expansión de los delitos de terrorismo a raíz de la reforma introducida por la LO 2/2015, de 30 de marzo que supuso, entre otras cosas, la introducción de nuevos delitos de terrorismo¹⁶. Esta tendencia

¹⁵ No se contabilizan las dictadas durante el año 2021 que confirmaron o modificaron las del periodo que termina el 31 de diciembre de 2020. Estas son las siguientes: ECLI:ES:TS:2021:1705, ECLI:ES:TS:2021:1045, ECLI:ES:TS:2021:3249, ECLI:ES:TS:2021:2740, ECLI:ES:TS:2021:4954.

¹⁶ Se introdujeron nuevos tipos según el legislador para dar respuesta al terrorismo de corte yihadista. En concreto el de adoctrinamiento y capacitación pasivos ex art. 575.1 CP, autoadoctrinamiento ex art. 575.2 CP, traslado a territorio extranjero ex art. 575.3 CP, captación y adoctrinamiento activo ex art. 577.2 CP. Salvo por lo que se refiere al primero, los demás son objeto de gran parte de los procedimientos incoados en los últimos años que abarca el presente estudio tal y como se advierte en el Anexo I.

ascendente en cuanto al número de resoluciones se mantiene durante 2021 con 24 sentencias dictadas durante esa anualidad¹⁷.

DISTRIBUCIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS POR AÑOS	
Año	Número de sentencias dictadas
2020	21
2019	41
2018	39
2017	30
2016	10
2015	2
2014	2
2013	4
2012	4
2011	6
2010	5
2009	3
2008	4
2007	7
2006	5
2005	2
2004	1
2003	1
2002	1
2001	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

¹⁷ Así se desprende de la búsqueda a partir de la base de datos del CENDOJ, utilizando los mismos criterios antes reseñados: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> (último acceso: 06/06/2022)

3.2. Número de personas acusadas, condenadas y absueltas, distribución por sexos y por nacionalidad; edad media de hombres y mujeres en el momento de los hechos y cuando se dicta sentencia

El análisis de los datos refleja que en los 20 años que abarca el estudio 373 personas han sido acusadas por delitos de terrorismo yihadista. De los 373, 347 son hombres (el 93,5 %) y 26 (el 6,5%) mujeres. De ese total de 373 personas, 151 resultaron absueltas de delitos de terrorismo; de esas 151 personas, 147 son hombres (el 97,3%) y 4 mujeres (el 2,7%). Todo ello significa que el porcentaje de absoluciones por delitos de terrorismo ascienden al 40,4% del total de personas acusadas. O, dicho de otro modo, del total de los acusados resultó condenado por delitos de terrorismo el 59,6%. Hay que advertir que se hace referencia a los que han resultado absueltos por delitos de terrorismo de los que inicialmente se les acusaba, ya que, de ese total de personas absueltas, 21 (todos hombres) resultaron condenadas por delitos de otra índole¹⁸. Tomando este dato en consideración, podemos indicar que 130 personas (126 hombres y 4 mujeres) de las 373 inicialmente acusadas, resultaron absueltas de todo cargo, lo que representa un 34,8% del total de las personas acusadas. Por su parte, el total de hombres condenados por delitos de terrorismo es de 200 (que representan el 90,09% del total de condenados) y el total de mujeres condenadas por delitos de terrorismo es de 22 (que representan un 9,9% del total de condenados). En las siguientes tablas se reflejan estos datos.

¹⁸ Así, hay que reseñar lo siguiente: un condenado por un delito de hurto y otro de recepción (ECLI:ES:AN:2019:3067); dos condenados por un delito de desórdenes públicos (ECLI:ES:AN:2018:2473); un condenado por un delito de tráfico de drogas (ECLI:ES:AN:2017:4034); un condenado por un delito de incitación al odio (ECLI:ES:TS:2018:396); un condenado por tenencia ilícita de armas (ECLI:ES: TS:2017:2967); un condenado por tentativa de robo y un condenado por falsedad continuada en documento oficial (ECLI:ES:TS:2013:1647); un condenado por tenencia de útiles preordenados a la falsificación (ECLI:ES: TS: 2012:3123); un condenado por falsedad documental (ECLI:ES:AN:2010:4302); dos condenados por tenencia de útiles para la falsificación y un condenado por falsificación en documento oficial (ECLI:ES:TS:2011:5137); tres condenados por recepción y un condenado por falsedad documental (ECLI:ES:TS:2011:1950); un condenado por falsedad en documento oficial (ECLI:ES:TS:2009:8465); un condenado por falsedad documental (ECLI:ES:TS:2008:5941); un condenado por tráfico de drogas (ECLI:ES:TS:2008:4587); un condenado por tráfico de drogas y un condenado por falsedad en documento oficial (ECLI:ES:AN:2008:2754); dos condenados por tenencia ilícita de armas (ECLI:ES:TS:2006:7464).

Total de personas acusadas	Hombres	Mujeres
373	347 (93,5%)	26 (6,5%)
Total de personas condenadas por delitos de terrorismo	Hombres	Mujeres
222 (59,5 % del total de acusados)	200 (90,09%)	22 (9,9% del total de condenados)
Total de personas absueltas	Hombres	Mujeres
151 absueltas por delitos de terrorismo (36,4% del total de acusados)	147 (97,3% de total de absueltos por delitos de terrorismo)	4 (2,7% del total de absueltos por delitos de terrorismo)
130 absueltas de todo cargo (34,8% del total de acusados)	126 (96,9% del total de absueltos de todo cargo)	4 (3,1% del total de absueltos de todo cargo)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

En lo que respecta a la distribución por sexo y nacionalidad, de las 26 mujeres acusadas por terrorismo yihadista, 14 son españolas, 9 marroquíes, 2 mejicanas y una chilena.

Distribución de mujeres acusadas por nacionalidad	
Española	14 (53,8%)
Marroquí	9 (34,6%)
Mejicana	2 (7,6%)
Chilena	1 (3,8%)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

Por lo que se refiere a los hombres, en la tabla siguiente se recoge su distribución teniendo en cuenta su nacionalidad. Hay que advertir que la muestra en este apartado se compone de 346 y no de 347 hombres ya que en una de las sentencias consultadas (ECLI:ES:AN:2018:2462) no se especifica la nacionalidad de uno de ellos, lo cual es relevante en lo que se refiere al cálculo de porcentajes.

Distribución de hombres acusados por nacionalidad	
Marroquí	121 (34,9%)
Española	92 (26,5)
Argelina	65 (18,75)
Pakistání	23 (6,6%)
Siria	20 (5,7%)
Egipcia	3 (0,8%)
Francesa	3 (0,8%)
Belga	2 (0,5)
Mauritana	2 (0,5)
Tunecina	2 (0,5)
Alemana	1 (0,2%)
Arabia Saudí	1 (0,2%)
Argentina	1 (0,2%)
Bangladesí	1 (0,2%)
Brasileña	1 (0,2%)
Búlgara	1 (0,2%)
Danesa	1 (0,2%)
India	1 (0,2%)
Iraquí	1 (0,2%)
Libanesa	1 (0,2%)
Portuguesa	1 (0,2%)
Senegal	1 (0,2%)
Turca	1 (0,2%)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

Se observa que, tanto en el caso de los hombres como de las mujeres acusadas, las nacionalidades predominantes son la española y la marroquí, si bien esta es la más frecuente entre los hombres mientras que aquella lo es entre las mujeres. En el caso de los hombres tienen también una presencia significativa la nacionalidad argelina, pakistaní y siria.

Se procede ahora a mostrar la distribución por nacionalidades de hombres y mujeres condenados por delitos de terrorismo.

Distribución de mujeres condenadas por terrorismo en atención a su nacionalidad	
Española	11 (50%)
Marroquí	9 (40,9%)
Mejicana	1 (4,5%)
Chilena	1 (4,5 %)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

Distribución de hombres condenados por terrorismo en atención a su nacionalidad	
Marroquí	84 (42%)
Española	55 (27,5%)
Argelina	19 (9,5%)
Pakistání	15 (7,5 %)
Siria	8 (4%)
Francesa	4 (2%)
Belga	2 (1 %)
Alemana	1 (0,5%)
Mauritana	1 (0,5%)
Tunecina	1 (0,5%)
Arabia Saudí	1 (0,5%)
Argentina	1 (0,5%)
Bangladesí	1 (0,5%)
Brasileña	1 (0,5%)
Búlgara	1 (0,5%)
Danesa	1 (0,5%)
India	1 (0,5%)

Distribución de hombres condenados por terrorismo en atención a su nacionalidad	
Libanesa	1 (0,5%)
Portuguesa	1 (0,5%)
Senegal	1 (0,5%)
Egipcia	0 (0,0%)
Iraquí	0 (0,0%)
Turca	0 (0,0%)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

El panorama en cuanto a porcentajes y predominancia de nacionalidades de los condenados no varía significativamente en comparación con los resultados cuando se atiende a los acusados. Lo único a destacar, en lo que se refiere a los hombres, es que las nacionalidades turca, iraquí y egipcia se quedan sin representación cuando se atiende a esta variable de condenados por terrorismo.

La nacionalidad es relevante en la medida en que la expulsión está prevista como consecuencia sustitutiva de la pena de prisión superior al año impuesta los ciudadanos extranjeros tal y como prevé el art. 89 CP. En función de la duración de la pena impuesta, la expulsión se puede acordar como consecuencia sustitutiva de toda la pena (cuando esta dura entre 1 año y 1 día y 5 años) o bien una vez cumplida parte de la misma en función de la necesidad de prevención general que exista respecto del caso en cuestión¹⁹. A partir de la reforma de 2015, esta sustitución se prevé para cualquier ciudadano extranjero y con independencia de que tenga o no residencia legal en España, si bien se

¹⁹ Cuando la pena de prisión es superior al año e inferior o igual a los 5 años de duración, se puede acordar el cumplimiento parcial de la pena en España en función de la necesidad preventivo general («cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito»; art. 89.1 CP). La parte de pena cumplida en España no puede superar los 2/3 de su extensión y procederá la expulsión cuando termine este cumplimiento parcial o en todo caso cuando el penado acceda al tercer grado o a la libertad condicional.

Cuando la pena de prisión es superior a los 5 años de duración el juez debe acordar su cumplimiento parcial en España no superior a los 2/3 de la duración de la pena. El quantum de pena que se debe cumplir en España depende de la necesidad de prevención general que el juez constate. Igual que en el supuesto anterior, procederá la expulsión cuando se cumpla esa parte de la pena establecida o, en todo caso, cuando el penado acceda al tercer grado o a la libertad condicional (al respecto, Gil Gil, A./Lacruz López, J.M./ Melendo Pardos, M./Núñez Fernández, J.: *Consecuencias jurídicas del delito: Regulación y datos de la respuesta a la infracción penal en España*, Dykinson, 2018, pp. 318 y ss.).

establece un régimen más restrictivo para los ciudadanos de la Unión Europea. Así las cosas, más del 70% de los hombres condenados de la muestra y el 50% de las mujeres, deben ser, en principio²⁰, objeto de expulsión bien directamente o, como que sucede en la inmensa mayoría de los casos, tras haber cumplido una parte de la pena en España. Y ello independientemente de la duración de la pena ya que, como habrá ocasión de comprobar, la mayoría de los hombres y mujeres acusadas y condenadas por estos delitos de terrorismo ha estado en prisión provisional, en muchas ocasiones durante años y este tiempo se contabiliza a efectos de cumplimiento de la pena (art. 58.1 CP) cuando se dicta sentencia. En cualquier caso, es difícil saber solo a partir de la sentencia condenatoria en qué casos y de qué forma se acuerda la expulsión, ya que pocas veces se hace referencia expresa a ella en el fallo condenatorio²¹.

En lo que respecta a la edad media de comisión de los hechos delictivos, la de los hombres es de 29,8 años y la de las mujeres de 26,7. Por lo que se refiere a la edad media en el momento en que se impone la condena en primera instancia, la de los hombres es de 34,3 años y la de las mujeres es de 29,7 años. La edad media de comisión de los hechos se ha calculado respecto de todos los condenados por delitos de terrorismo teniendo en cuenta, por un lado, el año inicial de comisión de los hechos y, por otro, el año de nacimiento de cada uno de ellos. Identificadas estas variables, se ha procedido a restar al año de comisión el año de nacimiento y se ha calculado el promedio de todos los resultados de esta resta. Por otro lado, para calcular la edad media en el momento de la condena, se ha identificado el año de condena en primera instancia para cada caso y el año de nacimiento de cada uno de los condenados restando después este valor de aquél y, nuevamente, calculando el promedio de todos los resultados de esa resta. Todos estos datos se reflejan en la siguiente tabla.

²⁰ Hay que recordar que no procede la expulsión cuando la misma resulta desproporcionada por el arraigo de la persona (art. 89.4 CP).

²¹ Así en ECLI:ES:AN:2020:2763 (que deja sin efecto la expulsión acordada en primera instancia); ECLI: ES:AN:2020:1468 (esta acuerda la expulsión tras el cumplimiento de $\frac{3}{4}$ partes de la pena de prisión impuesta pero después la sentencia es casada por la sentencia con ECLI:ES:TS:2021:1705 que absuelve al condenado); ECLI:ES:AN:2017:4214 (esta acuerda la sustitución de la pena de prisión de 2 años y 6 meses impuesta por la expulsión); ECLI:ES:AN:2017:4449 (sustituye la pena de prisión de 4 años por la expulsión una vez el penado cumpla en España 22 meses de dicha pena); ECLI:ES:AN:2016:4267, casada parcialmente por la sentencia con ECLI:ES:TS:2017:1883 (se sustituye la pena de dos años impuesta por la expulsión una vez que el sujeto cumpla $\frac{2}{3}$ de dicha pena); ECLI:ES:AN:2016:3445 casada parcialmente por la sentencia con ECLI:ES:TS:2017:1177 (sustituye la pena de 1 año y 6 meses de prisión por la expulsión una vez el penado cumpla $\frac{2}{3}$ de la dicha pena).

Sexo	Edad media en el momento de comisión de los hechos	Edad media en el momento en que se dicta sentencia
Hombres	29,8 años	34,3
Mujeres	26,7	29,7

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

3.3. Tipologías delictivas por las que se condena y perfil criminológico de los condenados

Del total de los 347 hombres que integran la muestra, 200 han sido condenados por distintos delitos de terrorismo y 21 de esos 200, han sido condenados por más de un delito de esta naturaleza, por lo que el número de condenas por terrorismo impuestas a hombres es de 221. Las 22 mujeres condenadas por delitos de terrorismo solo lo fueron por la comisión de un único delito. El número total de condenas incluyendo las impuestas tanto a hombres como a mujeres es de 241. En los siguientes gráficos se muestra la distribución de las diferentes tipologías delictivas divididas por sexos, así como el perfil criminológico al que corresponden las mismas empleando el modelo Cano/Castro (2018) referenciado *infra*. Se toma como referencia el precepto del Código Penal vigente que hoy en día regula el tipo delictivo en cuestión.

Distribución de tipologías delictivas por las que se condena a los hombres y perfil criminológico al que corresponden		
Tipo delictivo	N.º de condenas y porcentaje	Perfil criminológico (modelo Cano/Castro, 2018)
Promoción, constitución, organización o dirección de organización terrorista (arts. 572.1) o pertenencia activa (art. 572.2 CP)	110 (49,7%)	Activista
Captación y adoctrinamiento (art. 577.2 CP)	24 (10,8%)	Activista
Enaltecimiento del terrorismo (art. 578 CP)	22 (9,9%)	Símpatizante/seguidor

Distribución de tipologías delictivas por las que se condena a los hombres y perfil criminológico al que corresponden		
Tipo delictivo	N.º de condenas y porcentaje	Perfil criminológico (modelo Cano/Castro, 2018)
Autoadoctrinamiento (art. 575.2 CP)	21 (9,5%)	Simpatizante/seguidor
Colaboración con organización terrorista (art. 577.1 CP)	18 (8,1%)	Activista
Falsificación de documentos/placas para fines terroristas (art. 390 y 573.1 CP)	6 (2,7%)	Activista
Financiación del terrorismo (art. 576 CP)	3 (1,3%)	Activista
Asesinato terrorista (arts. 139 y 573.1 CP)	3 (1,3%)	Radical
Estragos terroristas (arts. 346 y 573.1 CP)	3 (1,3%)	Radical
Aborto (art. 144 y 573.1 CP)	3 (1,3%)	Radical
Difusión pública del terrorismo (art. 579.1 CP)	2 (0,9%)	Simpatizante/seguidor
Transporte de explosivos con fines terroristas (art. 574.1 CP)	2 (0,9%)	Activista
Tráfico y suministro de explosivos para fines terroristas (art. 574.1 CP)	2 (0,9%)	Activista
Traslado a territorio extranjero (art. 575.3 CP)	1 (0,4%)	Activista
Depósito de armas para fines terroristas (art. 574.1CP)	1 (0,4%)	Activista

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

Distribución de tipologías delictivas por las que se condena a las mujeres y perfil criminológico al que corresponden		
Tipo delictivo	N.º de condenas y porcentaje	Perfil criminológico (modelo Cano/Castro, 2018)
promoción, constitución, organización o dirección de organización terrorista (arts. 572.1) o pertenencia activa (art. 572.2 CP)	11 (50%)	Activista
Captación y adoctrinamiento (art. 577.2 CP)	4 (18,1%)	Activista
Colaboración con organización terrorista (art. 577.1 CP)	3 (13,6%)	Activista
Autoadoctrinamiento (art. 575.2 CP)	2 (9,09%)	Simpatizante/seguidor
Enaltecimiento del terrorismo (art. 578 CP)	1 (4,5%)	Simpatizante/seguidor
Traslado a territorio extranjero (art. 575.3 CP)	1 (4,5%)	Activista

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

Según estos datos, el 94,6% de las condenas por terrorismo en caso de los hombres lo son por delitos que no entrañan el uso de violencia ni se dirigen contra víctimas concretas. La mayoría de estas condenas lo son por comportamientos de apoyo a la organización terrorista que van desde la dirección o pertenencia activa en la misma, la realización de labores de captación y adoctrinamiento, enaltecimiento, autoadoctrinamiento o financiación. Solo el 5,4% de las condenas entrañan el uso de violencia y la causación de resultados lesivos (asesinato, abortos y estragos). Además, es preciso matizar este dato ya que las condenas por estos delitos se imponen dentro de un único procedimiento de un total de 125 (ECLI: ES:AN:2007:4398 y ECLI: ES:TS:2008:4587, ambas sentencias dictadas en el procedimiento por los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid) y respecto de tres hombres que son condenados por los tres delitos referidos. Estos tres hombres representan el 1,5% de los 200 hombres que integran la muestra de los condenados por delitos de terrorismo. Por último, un porcentaje minoritario de condenas, representan el 5% del total de las mismas, lo son por actividades de apoyo a los fines terroristas que tienen otra naturaleza (falsedad documental, transporte, tráfico o suministro de explosivos y depósito de armas).

En lo que respecta a las mujeres, el 100% de las condenadas lo fueron por delitos que no entrañan en uso de violencia ni se dirigen contra víctimas concretas. Destacan igualmente las condenas por integración, pertenencia activa a la organización, captación y adoctrinamiento, colaboración, autoadoctrinamiento, enaltecimiento del terrorismo y traslado a territorio extranjero.

Es preciso advertir que durante el año 2021 el escenario es similar en lo que respecta a la distribución de tipos delictivos (ver los resultados de la búsqueda jurisprudencial en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp> —último acceso: 3/06/2022-). En esta anualidad se dictaron 18 sentencias en primera instancia por delitos de terrorismo. Nueve de ellas se dictaron en procedimientos incoados por delito de enaltecimiento del terrorismo del art. 578 CP, tres por delito de integración o pertenencia activa a organización terrorista (ex arts. 572.1 y 572.2 CP), cuatro por captación y adoctrinamiento (art. 577 CP) y una por autoadoctrinamiento ex art. 575.2 CP. Solo una sentencia se refiere a delitos violentos por los atentados perpetrados en las Ramblas de Barcelona en agosto de 2017 por la que fueron condenadas tres personas (ECLI:ES:AN:2021:2389).

A la vista de estos datos, se puede afirmar que la mayoría de las personas que componen el grupo analizado fue condenada por contribuir a los fines de grupos u organizaciones terroristas de carácter yihadista a través de conductas de constitución o dirección de la propia organización o de captación o adiestramiento de personas, sobre todo a través de internet, o de ayuda a las mismas a través de la financiación sobre todo para el desplazamiento a territorios a fin de integrarse o colaborar con la actividad delictiva de los referidos grupos u organizaciones²². Los tipos penales que se aplican varían, por tanto, en función del rol que el individuo asuma respecto de estas funciones: promoviendo, organizando o constituyendo la organización dedicada a esas actividades (art. 572. 1 CP); participando activamente en la organización o grupo o formando parte activa de la misma (art. 572.2 CP); o bien contribuyendo a los fines del grupo o de la organización, pero sin integrarse en ella con actos de colaboración (art. 577 CP). Se trata de tipos delictivos que, en el caso de los dos primeros, fueron creados para dar respuesta al terrorismo de corte yihadista a través de las LO 5/2010, de 22 de junio, y LO 2/2015, de 30 de marzo²³. Por su parte, el tipo de colaboración ahora previsto en el

²² Tras la LO 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional, ya no es preciso que los territorios extranjeros estén controlados por grupos u organizaciones terroristas.

²³ Entre otros cambios, la reforma de 2010 introdujo como nuevos delitos de terrorismo la propia formación, integración o participación en organizaciones o grupos terroristas para dar así cumplimiento a las obligaciones legislativas derivadas de la Decisión

art. 577 CP ha visto aumentado su contenido de forma significativa por las reformas aludidas también para ajustarse a este tipo de fenómenos y suscita problemas de constitucionalidad por la amplitud con la que se describen las conductas punibles, así como equiparar punitivamente comportamientos de diversa gravedad. La propia muestra objeto del presente análisis evidencia esta circunstancia²⁴.

También destacan las condenas por comportamientos llevados a cabo a título individual. Aquí se pueden englobar las condenas por enaltecimiento del terrorismo sobre todo a través de internet (art. 578.2 CP) o la difusión pública del terrorismo (art. 579.1 CP), por auto adoctrinamiento (art. 575.2 CP) y por desplazamiento a territorio extranjero (art. 575.3 CP). Es cierto que los condenados por colaborar con los fines de un grupo o una organización terrorista ex art. 577 CP, analizados en el párrafo anterior, también actúan de forma individual en el sentido de que no son parte de la correspondiente organización o grupo terrorista. No obstante, en estos casos la efectiva interacción con terceras personas a las que se pretende captar y adoctrinar es esencial para la apreciación del delito y no así en los supuestos ahora analizados²⁵.

Los tipos de auto adoctrinamiento y de desplazamiento a territorio extranjero son dos de los injustos terroristas de nuevo cuño creados en virtud de la reforma de la LO 2/2015, de 30 de marzo, para responder de forma específica a determinadas conductas relacionadas con el terrorismo de corte yihadista y en atención a compromisos europeos²⁶. Tanto

Marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo. En virtud de la reforma de 2010 estos tipos estaban regulados en el art. 571 CP. Actualmente, la reforma de 2015 los reubicó en el art. 572 CP. Por su parte, LO 1/2019, de 20 de febrero, para trasponer la Directiva 2017/541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo, eleva las penas previstas para estos tipos.

²⁴ Bajo el ámbito de este delito de colaboración, se aplica el mismo marco penal al hombre que se limita a compartir contenidos a través de las redes sociales y de internet con la intención de adoctrinar en los ideales yihadistas a los que pudieran consumir tales contenidos, sin que en ningún momento el contacto con estos usuarios trascienda el plano puramente virtual [(ECLI:ES:AN:2020:241), respecto de uno de los condenados], y al individuo que forma parte de la red propagandista del DAESH para lo cual, además de asistir a reuniones presenciales de células yihadistas en las que estaban presentes personas que habían perpetrado atentados terroristas, localizaba a sujetos proclives al yihadismo a los que captaba y adoctrinaba a través de internet y elaboraba censos de posibles candidatos para llevar a cabo acciones terroristas concretas (ECLI:ES:AN:2019:4717).

²⁵ El delito de enaltecimiento del terrorismo del art. 578.2 CP requiere la mera difusión de contenidos de enaltecimiento o justificación de delitos de terrorismo a través de determinados medios de comunicación, sin que ello implique la interacción con los destinatarios de tales contenidos. Por su parte, el delito de auto adoctrinamiento del art. 575.2 CP y de desplazamiento a territorio extranjero del art. 575.3 CP se pueden llevar a cabo en solitario.

²⁶ Y también seguir, en este sentido, las directrices de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178 [aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7272a sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2014 [disponible en red:

estos dos delitos como el del enaltecimiento castigan comportamientos que, en puridad, son actos preparatorios de delitos de terrorismo (resultarían impunes si se cometiesen en relación con la gran mayoría de delitos que regula el vigente Código penal) y suponen un adelantamiento de las barreras punitivas de dudosa legitimidad de acuerdo con un sector doctrinal y jurisprudencial relevante²⁷.

El perfil criminológico mayoritario del yihadista que revela esta muestra es el de un individuo dedicado sobre todo a la captación y al adiestramiento fundamentalmente a través de medios telemáticos, o bien a la propaganda y difusión de ideas también por esas vías. Desde una perspectiva criminológica nos encontramos ante los que los modelos empleados para explicar los procesos de radicalización consideran simpatizantes, seguidores o activistas²⁸. Parte de la doctrina utiliza el modelo piramidal para describir los procesos de radicalización yihadista. Dentro del mismo se identifican cuatro categorías que irían de menor a mayor grado de radicalización: 1) simpatizantes; 2) seguidores; 3) activistas; 4) radicales. Se utiliza la referencia de la pirámide porque desde la base el número de individuos integrados en cada nivel va disminuyendo progresivamente hasta la cúspide integrada por los radicales. En el esquema descrito, los simpatizantes y seguidores no estarían preparados ni dispuestos a utilizar la violencia y su rol en la causa terrorista consistiría en la difusión de propaganda e ideas. Por su parte, los activistas suelen estar inmersos en labores de adoctrinamiento activo, financiación o colaboración con una organización o grupo terrorista. Por último, los radicales son personas tendentes al uso de violencia y, dentro de estos, habría un subconjunto de individuos dispuestos a usar la violencia de forma siste-

-http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1454802_ES.pdf (último acceso el 20 de diciembre de 2020)].

Por su parte, LO 1/2019, de 20 de febrero, para trasponer la Directiva 2017/541/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo, se limita respecto de estos delitos, como ya se explicó *supra*, a castigar el desplazamiento a territorios extranjeros con fines terroristas eliminando la exigencia de que los territorios en cuestión estén controlados por organizaciones o grupos terroristas.

²⁷ Para una visión crítica de estas «nuevas formas de terrorismo», ver, entre otros, Alonso Rimo, A.: «La criminalización de la preparación delictiva a través de la parte especial del Código Penal. Especial referencia a los delitos de terrorismo», en Alonso Rimo/Cuerda Arnau/Fernández Hernández (dirs.): *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*, Valencia, 2018, pp. 215-260. 2018, pp. 215-260; Núñez Fernández, J: *Sobre punibilidad...* cit., 2017, pp. 58 y ss.; Castro Linares, D.: «Política criminal y terrorismo en el Reino de España: ¿tiempos nuevos o *déjà vu?*», *Revista Penal*, n. 39 (2017), pp. 16-30.2017, pp. 16-30; Pérez Cepeda, A.I.: «La criminalización del radicalismo y extremismo en la legislación antiterrorista», en Portilla Contreras/Pérez Cepeda (dirs.): *Terrorismo y contraterrorismo en el siglo XXI: Un análisis penal y político criminal*, Salamanca, 2016, 17-34; Coteño Muñoz, A., *El autoadoctrinamiento pasivo y su relación con la libertad ideológica y el principio de lesividad*, Eolas ediciones, León (2020).

²⁸ Ver, ampliamente, (Cano Paños, M.A./Castro Toledo, F.J. (2018), «El camino a la (Ciber) Yihad», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n. 20, pp. 1-36.

mática que serían los considerados propiamente terroristas desde una perspectiva criminológica.

Teniendo en cuenta este modelo teórico, se puede hacer una clasificación de los hombres condenados por terrorismo ateniendo a su perfil criminológico. El 75,2% de las condenas apuntan a un perfil de sujeto activista (dentro de este porcentaje, el 49,7% por constitución, integración o dirección de organización terrorista o pertenencia activa en la misma; el 10,8% por actividades de captación y adoctrinamiento; el 8,1% por otras tareas de colaboración; el 1,3% por financiación, un 0,4% por traslado a territorio extranjero y otro 5% por falsedad documental, depósito, transporte y tráfico de armas). Un 20,3% de las condenas responde al perfil criminológico del simpatizante o seguidor, dedicado a tareas de propaganda y difusión sobre todo a través de internet o bien empeñado en auto adoctrinarse²⁹ (dentro de este porcentaje, el 9,9% de las condenas son por enaltecimiento, el 9,5% por autoadoctrinamiento y el 0,9% por difusión pública del terrorismo). Por último, solo el 3,9% (condenas por asesinatos, aborto y estragos terroristas) de las condenas se pueden vincular al perfil radical propio de personas dispuestas a emplear violencia.

Por lo que respecta a las mujeres, el 86,2% de las condenas responden al perfil activista (50% por constitución, integración o dirección de organización terrorista o pertenencia activa en la misma; el 18,1% por actividades de captación y adoctrinamiento; el 13,6% por otras tareas de colaboración; y el 4,5% por traslado a territorio extranjero). El 13,8 restante encaja en la categoría de simpatizante o seguidor (9,09% por autoadoctrinamiento y 4,5% por enaltecimiento del terrorismo).

También se pueden clasificar a las personas que integran la muestra aplicando el modelo de las dos pirámides, la ideológica y la de acción³⁰.

²⁹ La diferenciación entre estos dos delitos no siempre está clara en la práctica. En ocasiones se acusa por uno y subsidiariamente por el otro (cfr., entre otras, ECLI: ES:AN:2019:1848). En otras ocasiones se acusa inicialmente por enaltecimiento y se termina condenado por auto adoctrinamiento (cfr., entre otras, ECLI:ES:AN:2018:3054).

³⁰ Se diferencia una pirámide que va referida a la opinión o ideología de la persona y dentro de la misma se diferencian cuatro etapas. La primera que constituye la base de la pirámide está integrada por los individuos «neutrales»: personas que consideran que su grupo o causa no está siendo atacado por lo que no es necesario recurrir a acciones violentas. La segunda estaría constituida por los individuos denominados «simpatizantes», los cuales creen que su grupo o causa está siendo atacado, pero son contrarios al uso de acciones violentas por motivos morales o pragmáticos. La tercera estaría formada por los sujetos «justificadores» que creen que su grupo o causa es objeto de ataque y consideran justificado el uso de la violencia. Por último, la cuarta etapa que forma la cúspide de la pirámide se denomina «obligación moral personal» y las personas dentro de este rango son las que se sienten personalmente obligadas a defender su grupo o causa.

La segunda pirámide alude a la acción o comportamiento como criterio de diferenciación entre diferentes etapas o fases en las que pueden encontrarse las personas. La primera, que constituye la base de la pirámide, se denomina «inerte» y está integrada por individuos que no participan en ninguna forma de acción. La segunda estaría formada

En lo que respecta a la primera, la pirámide ideológica o de opinión, y por lo que se refiere a las condenas de hombres, la gran mayoría, el 96,1% de las mismas se corresponden con la categoría de «justificadores», es decir, con sujetos que creen que su grupo o causa es objeto de ataque y consideran justificado el uso de violencia, aunque no hayan incurrido ni tengan por qué estar dispuestos ellos mismos a realizar comportamientos violentos (serían los condenados por integración o pertenencia activa a organización terrorista, captación y adoctrinamiento, enaltecimiento del terrorismo, autoadoctrinamiento, difusión pública del terrorismo, colaboración con organización terrorista, falsificación, financiación del terrorismo, transporte, tráfico y suministro de explosivos y depósito de armas y traslado a territorio extranjero). No obstante hay que advertir que dada la amplitud de los tipos penales, sobre todo los creados con la reforma de la LO 2/2015, de 30 de marzo, y las diferencias en cuanto a gravedad de comportamientos que se consideran subsumibles en los mismos como se explicó *supra*, puede que una parte considerable de estos hombres encajen en la categoría de «simpatizantes» y, pese a considerar que su grupo o causa está siendo atacada, no consideren justificado el uso de violencia (en particular los condenados por enaltecimiento del terrorismo, autoadoctrinamiento y difusión pública del terrorismo). Así las cosas, solo un 3,9% de las condenas que afectan a 3 individuos, se correspondería con la categoría que representa la cúspide de esta pirámide de radicalización ideológica o de opinión, y serían los hombres condenados por asesinato, aborto y estragos, los cuales han demostrado que se sienten personalmente obligados a defender su causa realizando comportamientos violentos.

Por su parte, el 100% de las mujeres condenadas encajaría en el perfil de «justificantes» y dentro de estas y por los mismos motivos indicados respecto de los hombres, una parte considerable de las mismas podría encajar igualmente en la categoría de «simpatizante».

En lo que respecta a la pirámide de acción, el 96,1% de las condenas a hombres y el 100% de las de mujeres, se corresponden con la categoría de «activista radical/illegal» al haber realizado, planificado o financiado acciones ilegales (aunque ninguna de ellas sea violenta) en favor de su causa o grupo. Solo el 3,9% restante de las condenas a hombres se corresponde con el perfil de «terrorista» que es quien participa, planifica o financia actos violentos contra civiles.

por los «activistas legales» que realizan, planifican o financian acciones legales no violentas para defender su causa. La tercera etapa o fase estaría formada por los «activistas radicales/ilegales» los cuales realizan, planifican o financian acciones ilegales (violentas o no) en favor de su causa o grupo. Por último, en la cúspide, estarían los «terroristas» que participan en la realización, planificación o financiación de actos violentos contra civiles.

Para un análisis en detalle de estos y otros modelos de clasificación, ver Lobato R.M.: «En busca de los extremos: tres modelos para comprender la radicalización», *Revista de Estudios en Seguridad Internacional* Vol. 5, No. 2, (2019), pp. 107-125.

De acuerdo con este modelo de las dos pirámides y a diferencia de lo que sugieren otros como el empleado en primer lugar para identificar el perfil criminológico de los individuos de la muestra, hay personas que no avanzan hacia la cúspide de las diferentes pirámides, sino que permanecen en la categoría en la que se encuentran o descienden a categorías inferiores. También existen individuos que tienen perfiles ideológicos y de acción diferentes, individuos, por ejemplo, que se consideran personalmente obligados a defender su grupo o causa pero que no estarían dispuestos a realizar acciones no ya no violentas, sino ni siquiera ilegales. En palabras de Lobato: «No obstante, es importante tener claro que la pirámide de la acción no es una cinta transportadora ni una teoría de escenarios en la que un individuo progresá pasando de un nivel a otro de manera lineal hasta convertirse en terrorista»³¹.

3.4. Prevalencia y duración de la prisión preventiva y duración media de la pena de prisión impuesta

La prisión preventiva se acordó respecto de 328 de las personas acusadas. Teniendo en cuenta que el total de personas acusadas es de 373, esta medida cautelar se acordó en el 89,7% de los casos. De las 328 personas respecto de las que se acordó la prisión preventiva, 24 eran mujeres (7,3%) y 304 eran hombres (92,6%). Teniendo en cuenta que el total de mujeres acusadas por terrorismo yihadista es de 26, la prisión preventiva se acordó para ellas en el 92% de los casos. Por lo que respecta a los hombres, teniendo en cuenta que el número total de los mismos acusados por esta clase de delitos es de 347, la medida cautelar respecto de ellos se acordó en el 87,6% de los casos.

Otro dato que destacar es el número de personas absueltas respecto de las que se acordó la prisión preventiva. De los 328 acusados que estuvieron en prisión preventiva, 118 (2 mujeres y 116 hombres) resultaron absueltos de delitos de terrorismo. Es decir que en un 35,9% de los casos se acordó esta medida cautelar pese a que el proceso terminó con la absolución de la persona en lo que delitos de terrorismo se refiere. No obstante, hay que advertir que de las 118 personas que estuvieron en prisión preventiva y que después resultaron absueltas por delitos de terrorismo, 19 (todos ellos hombres) fueron condenadas por delitos de otra naturaleza. Si se toma este dato en consideración, hay que afirmar que de los 328 acusados a los que se les aplicó esta medida cautelar, 99 personas resultaron absueltas de todo cargo, es decir, el 30,81%. Algunas de estas personas absueltas estuvieron en prisión preventiva durante más de 3 años³².

³¹ *Ibidem*, p. 115.

³² Solo por poner algunos ejemplos, ver ECLI:ES:AN:2020:3099; ECLI:ES:AN:2020:831; ECLI:ES:AN:2019:3067; ECLI:ES:TS:2011:1950.

Total de personas acusadas		Acusados en prisión provisional		Acusados en prisión provisional absueltos de delitos de terrorismo		Acusados en prisión provisional absueltos de todo cargo		
373	347 hombres	328	304 hombres	118	116 hombres	99	97 hombres	
			87,6% del total de hombres acusados		38,1% del total de hombres en prisión provisional		31,9% del total de hombres en prisión provisional	
	26 mujeres		24 mujeres		2 mujeres		2 mujeres	
			92% del total de mujeres acusadas		8,3% del total de mujeres en prisión provisional		8,3% del total de mujeres en prisión provisional	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

La duración media aproximada de la prisión preventiva es de 2 años, 2 meses y 14 días. Por su parte, la duración media aproximada de la pena de prisión impuesta es de 5 años, 8 meses y 13 días.

Estos datos reflejan una situación verdaderamente alarmante y conducen a hacer las siguientes consideraciones. Por un lado, es necesario denunciar el manifiesto abuso de la prisión preventiva a la vista de la altísima incidencia de esta medida cautelar y del porcentaje de preventivos que después resultan absueltos. Y el abuso se da no solo por la frecuencia con la que se acuerda esta medida cautelar, sino también por su duración media, la cual representa el 40% de la pena finalmente impuesta, y por sus duras condiciones de ejecución.

En relación con esta cuestión hay que tener en cuenta que la ejecución penitenciaria de la prisión preventiva está sujeta a una serie de restricciones que se derivan del principio de presunción de inocencia que rige para los internos que se encuentran en esta situación³³. Estos internos no pueden ser objeto de tratamiento ni de clasificación peni-

³³ Todo lo que la LOGP (art. 29.2) y el Reglamento Penitenciario (arts. 3, 4 y 133) prevén es que los internos preventivos pueden trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones y acceder a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales que se celebren en el centro penitenciario, en las mismas condiciones que los penados.

tenciaria³⁴ y, además, cuando son procesados por terrorismo yihadista se les somete a un régimen sumamente restrictivo de sus derechos en el que prima la seguridad por encima de cualquier otra consideración³⁵. Paradójicamente la presunción de inocencia solo sirve para reducir la orientación resocializadora de la privación de libertad, pero no para endurecer sus condiciones de ejecución.

Así las cosas, la mayoría de las personas acusadas por terrorismo permanecen más de dos años en prisión preventiva sometidos a un régimen muy estricto que no admite evolución ni revisión por mor de su estatus procesal. En más del 30% de los casos cuando se trata de hombres, el procedimiento penal termina con su absolución. El porcentaje restante, cuando resulta condenado, se encuentra con que ha cumplido cerca de la mitad de la pena en unas condiciones que resultan absolutamente incoherentes con el sistema progresivo y de individualización científica que supuestamente define nuestra ejecución penitenciaria. En términos generales, cuando se está cerca de haber cumplido la mitad de la condena como preventivo, es cuando se puede proceder a la clasificación en grado y a diseñar un tratamiento individualizado de orientación verdaderamente resocializadora. Y pensemos que se está teniendo en cuenta el porcentaje que el tiempo de prisión preventiva representa respecto de la pena de media, pues no en pocos casos, este es mucho mayor³⁶.

Todas estas circunstancias exigen, en primer lugar, una mayor moderación a la hora de aplicar la prisión preventiva y, por otro lado, un cambio sustancial en su ejecución para dar cabida desde el principio a una orientación resocializadora siempre en términos de voluntariedad por parte del interno. Cuando la medida cautelar se aplica tanto, tiene tan larga duración y se ejecuta en condiciones tan restrictivas de derechos, deja de cumplir su verdadera función y debe por tanto redefinirse

³⁴ Según el art. 104 del Reglamento Penitenciario.

³⁵ A los internos preventivos por causas de terrorismo yihadista, incluso si se trata de personas que, como la mayoría de las analizadas en el presente estudio, no se consideran verdaderos terroristas desde el punto de vista criminológico, se les aplica, por razones de seguridad y so pretexto de evitar el proselitismo, el art. 10.2 LOGP. Este precepto permite acordar el régimen de vida cerrado, que es el más restrictivo de todos. Ello se acompaña de la inclusión del interno en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES; actualmente regulado en la Instrucción 12/2011 de 29 de julio, de la SGIP), por lo que el control y el aislamiento de la persona son constantes, con una posible permanencia diaria en celda de 21 horas. Ver, entre otros, Revelles Carrasco, M.: «Intervención contra el yihadismo en prisión», *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, n.º 4 (2020), pp. 375-418; Delgado Carrillo, L.: «Libertad religiosa, prisión y yihadismo», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 37 (2021), pp. 21-65.

³⁶ Por ejemplo, el caso de dos condenadas a 4 años de prisión que estuvieron 3 años y 8 días en prisión preventiva (ECLI:ES:AN:2020:2056); o el de un hombre condenado a 3 años y 9 meses de prisión que pasó 3 años y 7 días en prisión preventiva (ECLI:ES:TS:2021:1045); o el de un hombre condenado a 2 años y 6 meses de prisión que pasó 1 año, 9 meses y 7 días en prisión preventiva (ECLI:ES:AN:2019:4388). Y solo se han puesto algunos ejemplos, ya que en el Anexo I se pueden encontrar muchos más casos similares.

para resultar acorde con los principios que informan el sistema penitenciario en su conjunto. De lo contrario se convierte en un exceso punitivo que resulta absolutamente disfuncional. La injusticia que conlleva esta dinámica puede resultar a su vez contraproducente al dar sustento a las ideas radicales que defienden la deslegitimidad del Estado y de sus instituciones³⁷.

3.5. Colaboración con la justicia por parte de los condenados: Aplicación de la atenuante de confesión de los hechos y la prevalencia de sentencias de conformidad

A un total de 27 personas condenadas por delitos de terrorismo yihadista se les aplica la atenuante analógica de confesión tardía (art. 21. 4^a en relación con el art. 21. 7^a CP) por reconocer los hechos ante las autoridades judiciales. En lo que respecta a las mujeres condenadas, a 5 de ellas se les aplicó la atenuante analógica de confesión tardía (a dos de ellas como simple y a las otras tres como cualificada). Por lo que se refiere a los hombres condenados, a 22 de ellos se les aplica la referida atenuante, a siete de ellos como cualificada y a los otros quince como simple. En la siguiente tabla se reflejan estos datos con los correspondientes porcentajes.

Aplicación de la atenuante analógica de confesión tardía		
Condenados	Simple	Cualificada
Hombres (22 en total; 11% del total de condenados por terrorismo);	15	7
Mujeres (5 en total; 20,3 % del total de condenadas por terrorismo)	2	3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

Aunque en términos absolutos las conductas de colaboración son escasas, no lo son si se comparan con otras formas de terrorismo como el de ETA³⁸.

³⁷ Así lo demuestran algunos estudios. Ver Fernández Abad, C.: «La doble problemática del terrorismo yihadista en prisión: Una aproximación crítica a la respuesta del sistema penitenciario español», *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, n.º 3 (2020), pp. 319-339.

³⁸ Al respecto, Núñez Fernández, «La colaboración...», cit., pp. 20 y ss.

Por lo que respecta a la conformidad, hay que indicar que de los 125 procedimientos identificados 37 resultaron en sentencias de conformidad (son los identificados en el Anexo I con los números 6, 10, 11, 14, 15, 18, 21, 29, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 43, 49, 51, 52, 56, 60, 62, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 82, 91, 92, 95, 98, 101 y 102). Es decir, que un 29,6% de los procedimientos incoados por terrorismo de corte yihadista terminan de este modo³⁹. Las personas afectadas por esta manera de proceder son 39 hombres (19,5% del total de los 200 condenados por delitos de terrorismo) y 14 mujeres (63,6% del total de las 22 mujeres condenadas por delitos de terrorismo).

Hay que destacar que la conformidad, en la mayoría de las ocasiones, no se traduce en una ventaja para el condenado que se pueda advertir a simple vista en la sentencia.

Así a 20 de los 39 hombres destinatarios de sentencias de conformidad no les supuso la apreciación de ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal ni en un cambio de calificación jurídica (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 10, 14, 15, 21, 32, 37, 38, 40⁴⁰, 43, 49, 51, 60, 71, 74, 76⁴¹, 81, 92, 98 y 102). A 8 de los 39 hombres les supuso la aplicación de la atenuante analógica simple de confesión tardía

³⁹ Una cifra baja si la comparamos con la prevalencia de la conformidad en otros ámbitos jurisdiccionales. En este sentido y en atención a los datos del informe del Ministerio Fiscal de 2021, el 64% del total de sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de lo penal en el año 2020 lo fueron por conformidad y en, en el caso de las Audiencias Provinciales, el porcentaje es del 59% (Información disponible en red: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA_SITE/index.html (último acceso: 06/06/2022).

La cifra podría ser mayor si tenemos en cuenta las llamadas «conformidades encubiertas». Según explican Varona, Kemp y Benítez «se denomina “conformidades encubiertas” a los supuestos en los que acusación y defensa llegan a un acuerdo sobre la calificación jurídica de los hechos y la pena a imponer en casos de delitos graves, pero como ésta supera los seis años de prisión y por tanto, legalmente, no es posible una sentencia de conformidad, se hace un “simulacro” de juicio en el que la prueba consiste en el reconocimiento de los hechos por el acusado y el tribunal dicta así una sentencia que solo formalmente no es de conformidad» (ver Varona, D./Kemp, S./Benítez, O.: «La conformidad en España: Predictores e impacto en la penalidad, *Indret* 1.2022., p. 313). No parece que en la muestra de sentencias objeto del presente estudio nos encontremos ante casos como este. Ello porque incluso en los casos en los que se ha apreciado la atenuante de confesión tardía por reconocimiento de los hechos sin que en la sentencia se haga constar que estamos ante una sentencia de conformidad, la pena de prisión impuesta no supera nunca los 6 años de duración.

⁴⁰ No obstante, en este procedimiento, aunque la sentencia no lo mencione, parece que se ha aplicado el art. 579 bis 4 CP pues de lo contrario no se explica la magnitud de la pena impuesta al hombre condenado en conformidad. Se le condena por un delito de integración en organización terrorista (art. 572.1 CP) que tiene previstas, entre otras, una pena de prisión de 8 a 15 años, y la pena de prisión impuesta es de 5 años y 6 meses de prisión. Se trata de una pena inferior en grado y ese tipo de atenuación la permite el precepto citado.

⁴¹ No obstante, en este procedimiento, aunque la sentencia no lo mencione, parece que se ha aplicado el art. 579 bis 4 CP pues de lo contrario no se explica la magnitud de la pena impuesta al hombre condenado en conformidad. Se le condena por un delito de integración en organización terrorista (art. 572.1 CP) que tiene previstas, entre otras, una pena

(cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 11, 78, 82, 95⁴² y 101) y a otros 4 de ellos muy cualificada (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 11, 33, 49 y 78). En lo que respecta a otros 5 hombres de esos 39⁴³, la conformidad supuso la aplicación del tipo atenuando del art. 579 bis 4 CP por menor gravedad objetiva de los hechos (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 39, 65, 68, y 72).

Por lo que se refiere a las mujeres, a 6 de las 14 afectadas por la conformidad, esta no les supuso la apreciación de ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal ni en un cambio de calificación jurídica (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 40⁴⁴, 56 y 76⁴⁵). A 3 de esas 14 mujeres la conformidad trajo consigo la apreciación de la atenuante analógica muy cualificada de confesión tardía (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 6 y 91) y a otras dos la misma atenuante como simple (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 69 y 73). Por último, a las otras tres mujeres que faltan para completar el grupo de 14, la conformidad dio lugar a la aplicación del tipo atenuado del art. 579 bis 4 CP (cfr. los siguientes procedimientos del Anexo I: 29, 52 y 68).

Si tenemos en cuenta el número los casos en los que se aplicó la atenuante analógica de confesión tardía y las sentencias de conformidad, hay que advertir que todas las mujeres a las que se les aplicó esta circunstancia, bien como simple, bien como muy cualificada, fueron también destinatarias de sentencias de conformidad. En el caso de los hombres, 8 de los 15 a los que se les aplicó esta circunstancia como simple fueron a su vez destinatarios de sentencias de conformidad. En las otras 7 ocasiones la apreciación de esta atenuante no se hizo en el marco de un procedimiento que terminase con sentencia de conformidad. Por su parte, 4 de los 7 hombres a los que se les aplicó la atenuante muy cualificada de confesión fueron a su vez destinatarios de una sentencia de conformidad.

de prisión de 8 a 15 años, y la pena de prisión impuesta es de 3 años de prisión. Se trata de una pena inferior en dos grados y ese tipo de atenuación la permite el precepto citado.

⁴² En este caso también se aprecia la atenuante simple de reparación del daño.

⁴³ A uno de los dos hombres que faltan para llegar a la cifra de 39 se le aplicó la atenuante analógica de anomalía psíquica (ver procedimiento n.º 18 del Anexo I) y con respecto al otro, se procedió a calificar los hechos para considerarlos constitutivos de un delito de menos gravedad por el que venía siendo acusado (ver procedimiento n.º 68 del Anexo I).

⁴⁴ No obstante, en este procedimiento, aunque la sentencia no lo mencione, parece que se ha aplicado el art. 579 bis 4 CP pues de lo contrario no se explica la magnitud de la pena impuesta a las 4 mujeres condenadas en sentencia de conformidad. Se les condena por un delito de integración en organización terrorista que tiene previstas, entre otras, una pena de prisión de 8 a 15 años, y la pena de prisión impuesta es de 4 años de prisión. Se trata de una pena inferior en grado y ese tipo de atenuación la permite el precepto citado.

⁴⁵ No obstante, en este procedimiento, aunque la sentencia no lo mencione, parece que se ha aplicado el art. 579 bis 4 CP pues de lo contrario no se explica la magnitud de la pena impuesta a la mujer condenada en conformidad. Se le condena por un delito de integración en organización terrorista (art. 572.1 CP) que tiene previstas, entre otras, una pena de prisión de 8 a 15 años, y la pena de prisión impuesta es de 3 años de prisión. Se trata de una pena inferior en dos grados y ese tipo de atenuación la permite el precepto citado.

Es necesario realizar más estudios para determinar el significado que se puede dar a estas conductas de colaboración con la justicia a través del reconocimiento de los hechos ante la autoridad judicial. Algunos análisis no descartan la posibilidad de que se trate de síntomas de desradicalización que dan esperanza a una orientación resocializadora para este tipo de condenados⁴⁶ e incluso a estrategias de justicia restaurativa. Según otros estudios, la colaboración obedece a una motivación meramente estratégica⁴⁷. Por último, también se puede pensar que esta colaboración puede ser resultado, en muchos casos, de presiones ilegítimas que los procesados por terrorismo yihadista reciben. Se trata en su mayoría de personas que han pasado mucho tiempo en prisión preventiva y que reconocen los hechos simplemente para asegurarse una rebaja de pena que les deje cerca de la libertad una vez resulten condenados (todo ello teniendo en cuenta el alto porcentaje de condena que habrán cumplido como presos preventivos)⁴⁸.

3.6. Presencia de antecedentes penales

De los 347 hombres acusados, 300 no tienen antecedentes penales, 40 los tienen, pero no resultan computables a efectos de reincidencia y 7 tienen antecedentes penales computables a dichos efectos.

Por lo que se refiere a las mujeres, 25 de las 26 acusadas no tiene antecedentes penales y una los tiene, pero no son computables a efectos de reincidencia.

En el cuadro siguiente se reflejan estos datos con sus respectivos porcentajes.

SEXO de las personas acusadas	Sin antecedentes penales	Con antecedentes no computables a efectos de reincidencia	Con antecedentes penales
Hombres	300 (86,4%)	40 (11,5%)	7 (2,01%)
Mujeres	25 (96,1%)	1 (3,9%)	0 (0%)

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reflejada en las sentencias del Anexo I

⁴⁶ Núñez Fernández, «La colaboración...», cit., pp. 34 y ss.

⁴⁷ Cano Paños/Castro Toledo, «El camino...», cit., pp. 30 y 31.

⁴⁸ Esto según el único estudio empírico publicado en materia de conformidad que, no obstante, no se puede considerar del todo aplicable al presente análisis toda vez que el mismo solo incluye las conformidades alcanzadas en Juzgados de lo Penal y en Audiencias Provinciales, lo que deja fuera a los procedimientos por delitos de terrorismo. Ver Varona/Kemp/Benítez, «La conformidad...», cit., p. 320.

4. Conclusiones

- I. A lo largo de 20 años (desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2020), 373 personas, la mayoría sin antecedentes penales, han sido acusadas por delitos de terrorismo de corte yihadista. De esos 373 acusados, 347 son hombres (el 93,5%) con una edad media de 29 años y 26 son mujeres (el 6,5%) con una edad media de 26 años. Del total de acusados, 200 hombres y 22 mujeres resultaron condenados por delitos de terrorismo (la edad media de los hombres en el momento de la condena es de 34 años y de 29 años en el caso de las mujeres). Así las cosas, un total de 151 personas (147 hombres y 4 mujeres), el 40,5% de los acusados, fueron encontradas absueltas por delitos de terrorismo. De esas 151, 130 (126 hombres y 4 mujeres), o sea el 34,8% del total de acusados, fueron encontradas absueltas de todo cargo. Esto evidencian un gran margen de error en las acusaciones por terrorismo y ello resulta especialmente grave en este ámbito teniendo en cuenta que muchos de los absueltos, concretamente el 30,1% en el caso de los hombres, han estado en prisión preventiva durante un periodo de tiempo muy largo (en no pocas ocasiones de más de 3 años).
- II. La mayoría de los hombres condenados (concretamente el 72,5%) y la mitad de las mujeres condenadas tienen nacionalidad extranjera. Esto significa que la ejecución de la condena debe terminar, en principio, con su expulsión del territorio nacional habiendo podido cumplir previamente una parte de la pena en España en función de la duración de la misma y de la necesidad de prevención general que el caso en cuestión genere. La previsión actual del Código Penal vigente no deja otra salida, salvo que se demuestre el especial arraigo del condenado. Pese a la contundencia del texto legal, la mayoría de las sentencias analizadas no hacen referencia expresa a esta medida, por lo que no se puede saber cómo la misma se aplica. Con todo y teniendo en cuenta que según el propio Legislador el terrorismo de este tipo constituye una «amenaza global», habría que plantearse la idoneidad de la expulsión como consecuencia penal finalmente impuesta en este tipo de delitos.
- III. La mayoría de los 200 hombres condenados, concretamente el 98,5%, y la totalidad de las mujeres no lo fue por comportamientos violentos, sino por crear o integrarse activamente en organizaciones terroristas o por colaborar con las mismas de diversas formas: principalmente a través de la captación o el adoctrinamiento o bien mediante labores de propaganda a través de internet. La mayoría de los condenados presenta pues un perfil criminológico propio del activista que colabora con las organizaciones

terroristas o, en menor medida del simpatizante o seguidor que se limita a labores de difusión. Se trata en todo caso de personas que no han llevado a cabo acciones violentas ni tienen porqué llegar a hacerlo nunca, teniendo en cuenta que la evolución de estos procesos no tiene necesariamente que seguir una línea ascendente que haga de la persona un radical, un verdadero terrorista dispuesto a utilizar la violencia de forma sistemática para defender sus ideas.

- IV. Además, la prevalencia de perfiles criminológicos calculada a partir de la distribución de los tipos delictivos por los que se condena se puede poner en cuestión teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: la disparidad de comportamientos en cuanto a su gravedad que se subsumen no obstante en un mismo tipo penal; el vaivén jurisprudencial respecto de la calificación jurídica de algunos tipos delictivos e incluso de la relevancia penal de determinadas conductas que terminan después en absolución. Con ello quiero decir que algunos de los considerados activistas podrían entrar en la categoría de meros simpatizantes pues, por poner un ejemplo, la frontera jurídica entre lo que se considera colaboración con la organización delictiva y el enaltecimiento del terrorismo, es muchas veces difusa.
- V. La presencia de comportamientos de colaboración con la justicia que se traduce en la apreciación de atenuante analógica de confesión tardía o en el dictado de una sentencia de conformidad es relativamente frecuente sobre todo en comparación con otras formas de terrorismo como el etarra. Con todo, es preciso analizar más en detalle esta cuestión a través de futuros estudios para valorar el significado real o la razón de ser de estos comportamientos: si los mismos son síntoma de un inesperado potencial de reinserción por parte de este tipo de condenados, lo que abriría la puerta a una estrategia penitenciaria más acorde con esta meta e incluso a la aplicación de dinámicas propias de la justicia restaurativa; si se trata de un mero comportamiento estratégico o incluso del reflejo perverso de un sistema punitivo exacerbado en el que el procesado, casi siempre en prisión provisional, se ve abocado a aceptar la acusación para evitar peores consecuencias y lograr un acceso más rápido a la libertad, sobre todo teniendo en cuenta la duración media de esta medida cautelar que representa cerca de la mitad de la condena.
- VI. Los datos evidencian un alarmante abuso de la prisión preventiva que se aplica en la inmensa mayoría de los casos. El 87,6% de los hombres acusados y el 92% de las mujeres acusadas estuvieron en prisión preventiva. Estos datos ya son de por si elocuentes, pero si se combinan con el hecho de que el 31,9% de los hombres y el 8,3% de las mujeres que estuvieron en prisión provisional fue-

ron después absueltos, el panorama que emerge es sencillamente alarmante. Por otro lado, el tiempo medio de estancia en prisión provisional supera los dos años, lo que representa casi el 40% de la pena de prisión finalmente impuesta que de media es de 5 años y 8 meses. Por todo ello, es necesario, en primer lugar, limitar el uso de la prisión preventiva y, además, es preciso ampliar las posibilidades de su ejecución para hacerla más acorde con el fin resocializador siempre en términos de voluntariedad. Ello permitiría al menos reducir la especial aflicción que conlleva esta clase de privación de libertad y evitaría el absurdo de retrasar la orientación verdaderamente resocializadora a un momento en el que gran parte de la pena de prisión ya está cumplida.

5. Bibliografía

- Abuza, Z.: «Cómo se financia el terrorismo islamista: la experiencia del sudeste asiático», en Reinares, F./Elorza Domínguez, A. (coords.): *El nuevo terrorismo islamista: del 11-S al 11-M*, Madrid, 2004
- Alonso Rimo, A.: «La criminalización de la preparación delictiva a través de la parte especial del Código Penal. Especial referencia a los delitos de terrorismo», en Alonso Rimo/Cuerda Arnau/Fernández Hernández (dirs.): *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*, Valencia, 2018, pp. 215-260.
- Barquín Sanz, J.: «ECLI, Tribunal Supremo e identificación de resoluciones judiciales», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 23 (2021), pp. 1-53.
- Cano Paños, M.A./Castro Toledo, F.J.: «El camino a la (Ciber) Yihad», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 20 (2018), pp. 1-36.
- «El camino hacia la (Ciber)Yihad RECPC 20-15 (2018) Un análisis de las fases del proceso de radicalización islamista y su interpretación por parte de los tribunales españoles a partir de los datos suministrados por sentencias judiciales», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 20 (2018), pp. 1-36.
- Castro Liñares, D.: «Política criminal y terrorismo en el Reino de España: ¿tiempos nuevos o déjà vu?», *Revista Penal*, n.º 39 (2017), pp. 16-30.
- Coteño Muñoz, A., *El autoadoctrinamiento pasivo y su relación con la libertad ideológica y el principio de lesividad*, Eolas ediciones, León (2020).
- Elorza Domínguez, A.: *Umma, el integrismo en el Islam*, Madrid, 2008.

- Fernández Abad, C.: «La doble problemática del terrorismo yihadista en prisión: Una aproximación crítica a la respuesta del sistema penitenciario español», *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, n.º 3 (2020), pp. 319-339.
- Gil Gil, A./Lacruz López, J.M./Melendo Pardos, M./Núñez Fernández, J.: *Consecuencias jurídicas del delito: Regulación y datos de la respuesta a la infracción penal en España*, Dykinson, 2018.
- Jiménez Martín, D.: «Acciones de grupos terroristas del Próximo Oriente en España, 1975-1985», *Espacio, tiempo y forma*, n.º 17, (2005) pp. 325-344.
- Jordán, J.: «El yihadismo en España: la situación actual», *Real Instituto Elcano ARI*, n.º 93 (2005). Disponible en red: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es (último acceso: 09/05/2022).
- Lobato R.M.: «En busca de los extremos: tres modelos para comprender la radicalización», *Revista de Estudios en Seguridad Internacional* Vol. 5, No. 2, (2019), pp. 107-125.
- Núñez Fernández, J.: «La atenuante analógica de confesión tardía en casos de terrorismo yihadista: ¿Un rayo de esperanza para las denostadas medidas premiales?», *Revista de Derecho penal, procesal y penitenciario*, n.º 141 (2019), pp. 1-25.
- «La colaboración con la justicia de los condenados por terrorismo yihadista: posibles enseñanzas a partir de un estudio jurisprudencial», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 23 (2021), pp. 1-38.
- *Sobre punibilidad, terrorismo, víctimas y pena*, Aranzadi (Navarra), 2017.
- Pérez Cepeda, A.I.: «La criminalización del radicalismo y extremismo en la legislación antiterrorista», en Portilla Contreras/Pérez Cepeda (dirs.): *Terrorismo y contraterrorismo en el siglo XXI: Un análisis penal y político criminal*, Salamanca, 2016, 17-34.
- Reinares, F./García-Calvo, C./Vicente, A.: *Yihadismo y yihadistas en España: Quince años después del 11-M*. Real Instituto Elcano: Madrid, 2019. Disponible en red: <https://www.realinstitutoelcano.org/monografias/yihadismo-y-yihadistas-en-espana-quince-anos-despues-del-11-m/> (último acceso: 04/06/2022).
- Reinares, F./García-Calvo, C.: *Estado Islámico en España* (obra disponible en red: <https://www.realinstitutoelcano.org/monografias/estado-islamico-en-espana/> —último acceso: 9/05/2022).
- Reinares, F.: «El terrorismo global: un fenómeno polimorfo», *Real Instituto Elcano ARI*, n.º 84 (2008). Disponible en red: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es (último acceso: 09/05/2022)

- Revelles Carrasco, M.: «Intervención contra el yihadismo en prisión», *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, n.º 4 (2020), pp. 375-418.
- Saleh Alkhalifa, W.: *El ala radical del islam: el islam político, realidad y ficción*, Madrid, 2007.
- Varona, D./Kemp, S./Benítez, O.: «La conformidad en España: Predictores e impacto en la penalidad», *InDret* 1.2022., p. 307-336.

ANEXO I: Jurisprudencia consultada sobre terrorismo yihadista

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
1. SAN de 9 de diciembre de 2020 ECLI: ES:SAN:2020:3323	Un acusado de auto adocinamiento terrorista ex art. 575.2 CP. Años: 2018.	Sí; Duración: 1 año y 17 días	1 hombre mauritano	1992	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
2. SAN de 25 de noviembre de 2020 ECLI: ES:SAN:2020:3413	Un acusado de auto adocinamiento terrorista ex art. 575.2 CP. Años: 2018.	No consta	1 hombre marroquí	1970	Absuelto.
3. SAN de 12 de noviembre de 2020 ECLI: ES:SAN:2020:3099	Un acusado de pertenencia a organización terrorista ex arts. 571, 572.2 y 573 CP; captación y adocinamiento ex art. 577.2 CP. Años: 2016.	Sí; Duración: 3 años, 5 meses y 8 días.	1 hombre egipcio.	1970	Con antecedentes penales que hubieran podido computar (condenado por enaltecimiento y traslado a territorio terrorista). Absuelto.
4. SAN de 14 de octubre de 2020 ECLI: ES:SAN:2020:2763	Un acusado por captación y adocinamiento ex art. 577.2 CP. Años: 2018.	Sí; Duración: 1 año, 9 meses y 27 días.	1 hombre argelino.	1982	Sin antecedentes penales. Sin CMRP. 5 años de prisión y multa de 18 meses (5 €/día), inhabilitación absoluta durante 15 años, libertad vigilada durante 8 años.
5. SAN de 1 de septiembre de 2020 ECLI: ES:SAN:2020:2195	Tres acusados por captación y adocinamiento ex art. 577.2 CP. Años: 2014.	Sí (para los tres acusados) Duración: a) no consta para 2, b) 7 meses y 7 días.	1 hombre español.	1991	Con antecedentes penales no computables y sin CMRP. Los 3 condenados: 7 años de prisión y multa 19 meses (6€/día), inhabilitación especial y absoluta de 14 años, libertad vigilada 7 años (1 condenado).
6. SAN de 20 de julio de 2020 ECLI:ES:AN:2020:2056	Dos acusadas por integración en organización terrorista art. 572.2 CP. Años: 2014.	2 hombres marroquíes.	1985. 1996	2 años de prisión, multa 7 meses (6€/día), inhabilitación especial y absoluta de 9 años, libertad vigilada 2 años (1 condenado). 3 años de prisión, multa 10 meses (6€/día), inhabilitación especial y absoluta de 10 años, libertad vigilada 3 años (1 condenado).	
		Sí (para ambas acusadas); Duración: 3 año y 8 días; (misma duración para ambas acusadas).	1 mujer marroquí.	1995	Sentencia de conformidad.
			1 mujer española	1993	Sin antecedentes penales. Ateniente analógica de confesión tardía. Sin cualificada para ambas condenadas. Ambas condenadas a 4 años prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público por el tiempo de la condena, inhabilitación absoluta 10 años, libertad vigilada 6 años.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
7. SAN de 30 de junio de 2020 ECLI:ES:SAN:2020:1468, cassada por la STS de 29 de abril de 2021 ECLI:ESTS:2021:1705.	Un acusado por captación y adoc- trinamiento ex art. 577.2 CP. Años: 2018.	Sí; Duración: 1 año, 6 meses y 11 días.	1 hombre argelino	1982	Sin antecedentes penales. Sin CMRP. 5 años prisión, multa 18 meses (5 €/día), inhabilitación especial suffragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabili- tación absoluta. 15 años y libertad vigilada 8 años. Expulsión tras ¾ partes de condena.
8. SAN de 25 de mayo de 2020 ECLI:ES:SAN:2020:831	Un acusado de financiación del terrorismo ex art. 576. Años: 2013.	Sí; Duración: 3 años, 1 mes y 3 días.	1 hombre egipcio.	1947.	El TS le absuelve. No constan antecedentes. Absuelto.
9. SAN de 27 de abril de 2020 ECLI:ES:SAN:2020:830 (confirmada por la SAN de 30 de septiembre de 2020 ECLI:ES:SAN:2020:2635, que omite la pena de sufragio pasivo por estar comprendida en la inhabilidad absoluta, y casada parcialmente por la STS de 11 de marzo de 2021 ECLI:ES:TS:2021:1045)	Financiación del terrorismo o ex art. 576.1 CP y por integración en organización terrorista ex art. 572.2 CP (1 acusado) Acusada por integración organi- zación terrorista ex art. 572.2 CP (1 acusada) Años: 2016.	Sí (solo para el hombre acusado); Duración: 3 años y 7 días.	1 hombre de Bangla- desh. 1 mujer española.	1983 1982	Sin antecedentes penales. Sin CMRP. Al hombre le condenan por financiación a 7 años de prisión y multa de 30.000 €, inhabilitación especial suffragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilidad absoluta 13 años, inhabilitación especial 13 años, libertad vigilada 6 años. Absuelto de integración. Absuelven a la mujer. El TS rechaza la pena impuesta por financiación: 3 años y 9 meses de prisión, multa de 15.000 euros, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial por tiempo de 10 años.
10. SAN de 12 de marzo de 2020 ECLI:ES:AN:2020:2196	Un acusado por autoadocrina- miento ex art. 575.2 CP. Años: 2012-2018.	Sí; Duración: no consta.	1 hombre marroquí.	1993.	-Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Sin CMRP. 2 años de prisión, 12 años de inhabilitación absoluta y especial, 3 años libertad vigilada.
11. SAN de 20 de febrero de 2020 ECLI:ES:AN:2020:241	Dos acusados: Capiación y adoctrinamiento ex art. 577.2 CP (un acusado). Acusado por auto adoctrinamiento ex art. 575.2 CP. Años: 2015-2018.	Sí (para ambos acusados); Duración: a) 1 año, 9 meses y 12 días (1 acusado) b) 1 año, 9 meses y 12 días (1 acusado)	1 marroquí. 1 hombre senegalés.	1985 1996	Sentencia de conformidad. Con antecedentes no computables. Atenuante de confesión tardía dada a un condenado y simple (al otro). Un condenado por capición y adoctrinamiento al prisión 4 años, inhabilitación especial suffragio pasivo, multa de 15 meses (3€/día), inhabilitación absoluta 14 años y libertad vigilada 10 años. Un condenado por autoadoctrinamiento a prisión 2 años, inhabili- tación especial, sufragio pasivo, inhabilitación absoluta 7 años y libertad vigilada 3 años.
12. SAN de 30 de diciembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:5286	Tres acusados por captación y adoctrinamiento ex 577.2 CP. Años: 2017.	Sí (respecto de los 3 acusados); Duración: 2 años, 3 meses y 15 días (para los 3 acusados).	3 hombres marroquíos.	1973 1986 1987	No constan antecedentes. Sin CMRP salvo respecto de un condenado en quien concurre extrema incompleta de anomalía psíquica. 7 años prisión 20 meses multa (6€/día), 7 años inhabilitación suffragio pasivo, 13 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años de libertad vigilada (1 condenado). 5 años prisión, 18 meses multa (6€/día), 5 años inhabilitación suffragio pasivo, 11 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años de libertad vigilada (1 condenado).
	Confirmada en apelación por la SAN de 20 de marzo de 2020 ECLI:ES:AN:2020:2203 y en casación por la STS de 20 de octubre de 2020 ECLI:ESTS:2020:3448				2 años y 6 meses prisión, 9 meses multa (6€/día), 2 años y 6 meses inhabilitación sufragio pasivo, 8 años y 6 meses inhabilitación absoluta y especial, 5 años de libertad vigilada (1 condenado)

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Condena/Impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
13. SAN de 26 de diciembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:5014 Estimado parcialmente recurso de apelación por la SAN de 13 de febrero de 2020 ECLI:ES:AN:2020:19	Una acusada por autoadoctrinamiento ex art. 575.2 CP. Años: 2015-2018.	Sí; Duración: 6 meses y 18 días.	1 mujer española.	1974.	Sin antecedentes. Atenuante analógica simple de alteración psíquica. 1 año de prisión, 4 años inhabilitación absoluta y especial (penas impuestas en apelación por apreciación del art. 579 bis 4 CP).
14. SAN de 12 de diciembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:4717	Un acusado por captación y adocetramiento, ex art. 577.2 CP. Años: 2013-2017.	Sí; Duración: 1 año, 1 mes y 2 días.	1 hombre español	1989	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Sin CMRP.
15. SAN de 11 de diciembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:5293	Un acusado por autoadoctrinamiento ex art. 575.2 CP. Años: 2010-2017.	Sí; Duración: 1 año, 11 meses y 23 días.	1 hombre marroquí.	1998.	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Sin CMRP.
16. SAN de 21 de noviembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:4713, modificada parcialmente en apelación por la SAN de 2 de marzo de 2020 ECLI:ES:AN:2020:795	Un acusado por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2016-2018.	No consta.	1 hombre español.	1987.	Sin antecedentes penales. 6 meses prisión, y multa 3 meses (2€/día), inhabilitación absoluta y especial 2 años (pena impuesta en apelación ex art. 579 bis 4 CP)
17. SAN de 14 de noviembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:4388 Confirmada en apelación SAN de 10 de febrero de 2020 ECLI:ES:AN:2020:455	Un acusado por financiación del terrorismo ex art. 576 CP. Años: 2015-2018.	Sí; Duración: 1 año, 9 meses y 17 días.	1 hombre marroquí.	1983.	Sin antecedentes penales. Se rebaja un grado la pena ex art. 579 bis 4 CP.
18. SAN de 12 de noviembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:4387	Un acusado por autoadoctrinamiento ex art. 575.2 CP. Años: 2013-2017.	Sí; Duración: no consta.	1 hombre marroquí	1993	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Atenuante analógica de anomalía psíquica. 2 años y 6 meses de prisión, 10.000 € multa, 9 años inhabilitación absoluta y especial.
19. SAN de 28 de octubre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:3861	Un acusado de integración en integración en organización terrorista ex arts. 571 y 572.2 y amenazas terroristas ex art. 573 bis 1. 4º CP. Años: 2015-2016.	Sí; Duración: 2 años, 8 meses y 4 días.	1 hombre español.	1988	Sin antecedentes penales. Absuelto.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
20. SAN de 21 de octubre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:4069	Dos acusados: colaboración con organización terrorista ex art. 577.2 CP (1)	Sí; Duración: a) 2 años, 9 meses y 28 días	1 hombre español. 1 mujer mexicana.	1978	Sin antecedentes penales. Absuelto. Ambos acusados.
21. SAN de 12 de septiembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:-3383	Un acusado por autoadocetamiento y autoadiestramiento ex art. 575 CP. Años: 2016-2017.	Sí; Duración: no consta.	1 hombre español.	1979	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes. Sin CMRP.
22. SAN de 2 de septiembre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:3376	Dos acusados de integración en organización terrorista ex art. 572.2 CP; autoadocetamiento ex art. 575.2 CP; depósito armas ex art. 574 CP, Años: 2011-2017.	No consta.	1 hombre marroquí.	1981	Con antecedentes no computables. Absuelto.
23. SAN de 20 de junio de 2019 ECLI:ES:AN:2019:3067	Tres acusados de integración en organización terrorista ex art. 572.2 CP y alternativamente captación y adiestramiento ex art. 577.2 CP; autoadocetamiento ex art. 575 CP y enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2015-2016.	Sí (respecto de los 3 acusados); Duración: 3 años, 3 meses y 28 días (para los 3 acusados)	3 hombres españoles.	1991 1974 1993	No constan antecedentes. Los 3 acusados absueltos de todos los delitos de terrorismo. A uno de ellos se le condena a 1 año de prisión por hurto o a 6 meses de prisión por recepción, más las correspondientes inhabilitaciones de sufragio pasivo.
24. SAN de 4 de junio de 2019 ECLI:ES:AN:2019:3070, casada parcialmente por la STS de 16 de julio de 2021 ECLI:EST:TS:2021:3249	Un total de cinco acusados: enaltecimiento terrorista ex art. 578 CP (4 acusados). 1 Acusado por integración organización terrorista ex art. 572.2 CP (1 acusado). Años: 2015-2016.	Sí (respecto de los 5 acusados); Duración: a) 1 año, 9 meses y 8 días (2 acusados). b) 1 año, 11 meses y 16 días (2 acusados) c) 2 años, 8 meses y 7 días (1 acusado).	3 hombres marroquíes.	1988. 1995. 1995.	1 acusado con antecedentes penales y 4 sin antecedentes. Sin CMRP. 4 condenados por enaltecimiento a 2 años y 1 día de prisión, 15 meses mutua (10€/día). inhabilitación especial por 12 años, libertad vigilada 5 días. Absuelto el acusado por integración, pero le condenan por adiestramiento a 5 años de prisión, multa de 18 meses (10€/día), 12 años de inhabilitación especial y 5 años de libertad vigilada. El TS absuelve a uno de los condenados por enaltecimiento.
25. SAN de 17 de mayo de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1895	Un acusado de autoadocetamiento ex art. 575 CP. Años: 2017-2018.	Sí; Duración: 1 año, dos meses y 3 días.	1 hombre español.	1991.	No constan antecedentes. Absuelto.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
26. SAN de 17 de mayo de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1895 Recurrida en apelación. La SAN de 24 de octubre de 2019 ECLI:ES:AN:2019:4103 deja sin efecto la pena de inhabilitación de sufragio pasivo La STS de 30 de julio de 2020 desestima recurso de casación contra la anterior.	Un acusado por integración en organización terrorista ex art. 577.2 CP. Años: 2015-2017.	Sí; Duración: 1 año, 11 meses y 29 días.	1 hombre español.	1965.	Con antecedentes penales por terrorismo. Sin CMRP. 8 años de prisión, 18 años de inhabilitación absoluta y especial, 8 años de libertad vigilada.
27. SAN de 7 de mayo de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1472	Un acusado de integración en organización terrorista ex art. 572.2 CP, adocenamiento terrorista ex art. 577.2 CP, enaltecimiento o del terrorismo y humillación a las víctimas (ex art. 578). Años: 2013-2017.	Sí; Duración: 1 año, 6 meses y 12 días.	1 hombre español.	1965	Con antecedentes penales. Agravante de reincidencia. 8 años de prisión, 18 años de inhabilitación absoluta y especial, 8 años de libertad vigilada. Condena por participación en organización terrorista.
28. SAN de 30 de abril de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1848 confirmada en apelación en todos sus pronunciamientos por la SAN de 8 de julio de 2019 ECLI:ES:AN:2019:2758	Un acusado de autoadecentramiento ex art. 575 CP y enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2011-2018.	Sí; Duración: 11 meses y 13 días.	1 hombre español.	1997	Con antecedentes penales. Absuelto.
29. SAN de 10 de abril de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1902	Una acusada por pertenencia a organización terrorista ex art. 571.2 y 3 CP. Años: 2014-2017.	Sí; Duración: 2 años, 1 mes y 25 días.	1 mujer española.	1980.	Sentencia de conformidad. Con antecedentes no computables. Sin CMRP. Se aplica el 579 bis 4 CP.
30. SAN de 29 de marzo de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1459 Confirmada en apelación en todos sus pronunciamientos por la SAN de 23 de julio de 2019 ECLI:ES:AN:2019:3255 y confirmada a su vez por la STS de 7 de julio de 2021 ECLI:ES:TS:2021:2740	Dos acusados por autoadecentramiento ex art. 575.2 CP. Años: 2014-2017.	Sí (respecto de ambos acusados); Duración: 2 años, 5 meses y 16 días (para ambos acusados).	2 hombres marroquíes.	1989. 1991.	Con antecedentes penales no computables. Sin CMRP. 4 años de prisión, 10 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años libertad vigilada (1 condenado).
31. SAN de 19 de febrero de 2019 ECLI:ES:AN:2019:631	Un acusado por captación y adocenamiento ex art. 577.2 CP. Años: 2014-2017.	Sí; Duración: 11 meses y 29 días.	1 hombre marroqui.	1986.	Sin antecedentes penales. Aplicación del tipo atenuado ex art. 579 bis 4 CP. Sin CMRP. 3 años de prisión, 12 meses multa (6€/día), 7 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años libertad vigilada.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
32. SAN de 18 de febrero de 2019 ECLI:ES:AN:2019:633	Un acusado por auto-adocinamiento ex art. 575 CP. Años: 2017.	Sí; Duración: 1 año, 7 meses y 25 días.	1 hombre marroquí.	1985.	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Sin CMRP. 2 años y 2 meses de prisión, 8 años inhabilitación absoluta y 2 años de libertad vigilada.
33. SAN de 1 de febrero de 2019 ECLI:ES:AN:2019:366	Un acusado por captación y adoctrinamiento ex art. 577.2 CP. Años: 2013-2017.	Sí; Duración: 1 año, 9 meses y 7 días.	1 hombre español	1988	Sentencia de conformidad. Con antecedentes no computables. Atenuante muy cualificada de confesión tardía. 4 años y 6 meses de prisión, 9 meses multa (4€/día), 10 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años libertad vigilada.
34. SAN de 31 de enero de 2019 ECLI:ES:AN:2019:2428	Un acusado de captación y adoctrinamiento ex art. 577.2 CP y auto-adocinamiento ex art. 575 CP. Años: 2016-2017.	Sí; Duración: 1 año, 11 meses y 21 días.	1 hombre marroquí.	1983.	Sin antecedentes penales. Absuelto.
35. SAN de 27 de diciembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:5421.	Un acusado por auto-adocinamiento ex art. 575 CP. Años: 2015-2017.	Sí; Duración: 3 días.	1 hombre marroquí.	1994	No constan antecedentes. Sin CMRP. 3 años de prisión, 3 años de inhabilitación absoluta y especial, 4 años libertad vigilada. El TS rechazó la pena a 2 años de prisión, e impone 8 años de inhabilitación absoluta y especial y 3 años de libertad vigilada.
36. SAN de 27 de diciembre de 2018 ECLI:ES:TS:2020-4078	confirmando en apelación en todos sus pronunciamientos por la SAN de 19 de marzo de 2019 ECLI:ES:AN:2019:1447 y por la STS de 10 de diciembre de 2020 ECLI:ES:TS:2020-4078 Casada parcialmente por la STS de 30 de diciembre de 2021 ECLI:ES:TS:2021:4954	Un acusado por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2013-2014.	Sí; Duración: 4 meses y 25 días.	1985.	Sin antecedentes. Sin CMRP. 2 años de prisión, 9 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años de libertad vigilada.
37. SAN de 21 de diciembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:4993	Un acusado por autoadocinamiento ex art. 575. Años: 2017.	Sí; Duración: 1 año, 5 meses y 14 días.	1 hombre marroquí.	1895.	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Sin CMRP. 2 años y 2 meses de prisión, 8 años y 2 meses inhabilitación absoluta, 8 meses libertad vigilada.
38. SAN de 18 de diciembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:4991	Un acusado por autoadocinamiento terrorista ex art. 575 CP y por financiación terrorista ex art. 576 CP. Años: 2012-2016.	Sí; Duración: 1 año, 11 meses y 1 día.	1 hombre marroquí.	1990.	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Sin CMRP. 3 años y 3 meses de prisión, 9 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años libertad vigilada (por auto-adocinamiento). 1 año y 3 meses de prisión, multa de 150 euros, 7 años y 3 meses inhabilitación absoluta y especial, 6 años y 3 meses libertad vigilada (por financiación terrorista).

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
39. SAN de 15 de octubre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3655	Un acusado por auto adictamiento ex art. 575 CP y por traslado a zona controlada por organización terrorista ex art. 575.3 CP en grado de tentativa. Años: 2014-2016.	Sí; Duración: no consta.	1 hombre español.	1978	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes. Se aplica el art. 579 bis 4 CP. 1 año de prisión, 7 años inhabilitación absoluta por auto adictamiento. 6 meses de prisión y 7 años inhabilitación absoluta por traslado.
40. SAN de 28 de septiembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3742	Cinco acusados de integración en organización terrorista ex arts. 571 y 572.2 CP. Años: 2014.	Si (salvo para 1 acusada); Duración: a) 3 años, 9 meses y 10 días (1 acusado). b) 6 meses (3 acusadas).	1 hombre español; 3 mujeres españolas.	1986 1995 1995	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes penales. Sin CMRP. Se aplica el tipo del art. 572.2 CP. Al hombre: 5 años y 6 meses de prisión, 15 años inhabilitación absoluta y especial, 10 años de libertad vigilada. A las 4 mujeres: 4 años de prisión, 15 años inhabilitación absoluta y especial, 5 años de libertad vigilada.
41. SAN de 25 de septiembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3462, parcialmente casada por la STS de 13 de marzo de 2019 ECLI:ES:TS:2019:750	Cuatro acusados de captación y adoctrinamiento ex arts. 577.1 y 2 CP y adoctrinamiento pasivo terrorista ex art. 577.2 CP. Años 2014-2015.	Si (para los 4 acusados); Duración: a) 1 año 2 meses y 13 días (una acusada). b) 7 meses (una acusada). c) 2 años, 11 meses y 21 días (dos acusados).	2 mujeres marroquíes.	1992 1995	No constan antecedentes. Sin CMRP. La AN: 3 condenados (2 mujeres y un hombre español) por captación y adoctrinamiento a 7 años de prisión, multa de 18 meses/€, inhabilitación absoluta y especial de 17 años y 8 años de libertad vigilada. 1 condenado (1 hombre portugués) por adoctrinamiento pasivo 4 años de prisión, 14 de inhabilitación absoluta y especial y 5 años de libertad vigilada. ETTS: En casación se rebaja la pena de prisión a uno de los condenados por captación y adoctrinamiento a 5 años de prisión y al condenado por adoctrinamiento pasivo se le rebaja la pena de prisión a 2 años.
42. SAN de 12 de septiembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3464	Un acusado de adoctrinamiento terrorista ex art. 577.2 CP. Años: 2016.	Sí; Duración: 1 año, 5 meses, 13 días.	1 hombre nacido en Marruecos.	1971	No constan antecedentes. Absuelto.
43. SAN de 23 de julio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:5406	Un acusado por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2014-2015.	Sí; Duración: 9 meses y 2 días.	1 hombre argelino.	1985	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes. Sin CMRP. Prisión de 2 años y 2 meses, inhabilitación absoluta de 7 años, multa de 15 meses/€, 3 años de libertad vigilada.
44. SAN de 13 de julio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3054, casada parcialmente por la STS de 21 de marzo de 2019 ECLI:ES:TS:2019:334	Cuatro acusados por integración en organización terrorista ex arts. 571 y 572.2 CP, captación y adoctrinamiento terrorista ex art. 577.1 y 2 CP traslado a territorio extranjero ex art. 575.3 CP, enaltecimiento del terrorismo, ex art. 578 CP, adoctrinamiento pasivo y autoadictamiento ex art. 575.1 y 2 CP. Años: 2015-2016.	Si (para los 4 acusados); Duración: a) 1 año, 8 meses y 4 días (para los 3 acusados). b) 1 año, 8 meses y 2 días (para la acusada).	3 hombres españoles.	1979, 1993, 1994,	Absuelto dos de los 3 acusados. Se condena a 1 de los 3 hombres respecto del que no constan antecedentes y sin CMRP. Condenado por autoadictamiento ex art. 575.2 CP a 5 años de prisión, 8 años de inhabilitación absoluta y 1 año de libertad vigilada. Se condena en primera instancia a la mujer acusada por integración en organización terrorista ex arts. 571 y 572.2 CP, pero en casación la condenan por adoctrinamiento y captación para organización terrorista ex art. 577.2 CP a una pena de 5 años de prisión, inhabilitación absoluta de 11 años y 4 años de libertad vigilada.
			1 mujer española.	1995.	

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
45. SAN de 29 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2462	Un acusado por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2016.	Sí; d Duración: 1 año, 3 meses y 13 días.	1 hombre (no consta su nacionalidad).	No consta.	Sin antecedentes y sin CMRP. 2 años de prisión, 15 meses multa/5€, inhabilitación absoluta de 8 años y 5 años de libertad vigilada.
46. SAN de 28 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2472, confirmada en casación por la STS de 17 de mayo de 2019 ECLI:ES:TS:2019:1535	Un acusado por integración en organización terrorista ex art. 571.2 CP. Años 2012-2017.	Sí; Duración: 1 año y 22 días.	1 hombre danés.	1989	Con antecedentes penales no computables y sin CMRP. 8 años de prisión, 18 de inhabilitación absoluta y especial, y 10 años de libertad vigilada.
47. SAN de 28 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3042, anulada en casación por la STS de 19 de febrero de 2019 ECLI:ES:TS:2019:565	Dos acusados por adoctrinamiento activo ex art. 577.2 CP y por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años 2013-2016.	Sí (para ambos acusados) Duración: a) 2 años, 1 mes y 25 días (1 acusado). b) 10 meses (1 acusada).	1 hombre marroquí. 1 mujer mexicana.	1978	No constan antecedentes y sin CMRP. 6 años de prisión, multa de 18 meses/2 €, inhabilitación 12 años, libertad vigilada, por adoctrinamiento activo (1 condenado). 1 año de prisión, multa 12 meses/2 €, inhabilitación 8 años y libertad vigilada 5 años por enaltecimiento (1 condenada).
48. SAN de 26 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2757, confirmada en apelación por la SAN de 11 de octubre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:4067 y en casación por la STS de 28 de mayo de 2019 ECLI:ES:TS:2019:798	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578.1 III CP. Años 2015-16.	Sí; Duración: 1 año 8 meses y 12 días.	1 hombre marroquí	1996	Sin antecedentes. Atenuante simple de confesión tardía. 2 años y 4 meses de prisión, 9 años de inhabilitación absoluta y multa de 16 meses (6€/día).
49. SAN de 20 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3041	Tres acusados de captación y adoctrinamiento ex art. 577.2 CP. Años 2013-2016.	Sí (para los 3 acusados); Duración: a) 2 años, 1 mes y 17 días (un acusado). b) 1 año, 11 meses y 7 días (dos acusados).	3 hombres marroquíes.	1975 1986 1981	Sentencia de conformidad. Dos condenados con antecedentes no computables y otros sin antecedentes. Atenuante muy cualificada de confesión tardía (1 condenado). 1 condenado por captación y adoctrinamiento 4 años de prisión, 8 años de inhabilitación absoluta y 5 años de libertad vigilada. 2 condenados por autoadoctrinamiento a 2 años de prisión, 9 años de inhabilitación absoluta y 1 año de libertad vigilada.
50. SAN de 20 junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2344	Un acusado de colaboración con banda terrorista ex arts. 571 y 577.2 CP. Años: 2015-2016.	Sí; Duración: no consta.	1 hombre marroquí.	1976	Sin antecedentes computables y sin CMRP. 6 años de prisión, multa 22 meses (10 €/día), 8 años inhabilitación especial y 8 años de libertad vigilada.
51. SAN de 15 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2753	Un acusado por integración en organización terrorista ex arts. 572.2 CP y 573 CP. Años: 2012-2015.	Sí; Duración: 2 años, 10 meses y 28 días.	1 hombre marroqui.	1984	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes y sin CMRP. 8 años de prisión, 20 años de inhabilitación absoluta y especial, 10 años de libertad vigilada.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
52. SAN de 12 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2751	Una acusada por colaboración con organización terrorista ex art. 577.1 CP. Años: 2014.	Sí; Duración: 9 meses y 20 días.	1 mujer española.	1993	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes y se aplica el 579 bis 4 CP. Prisión de 2 años, 2 años de inhabilitación especial, multa 5 meses/3C.
53. SAN de 11 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2750	Un acusado por autoadiestramiento terrorista ex art. 575.2 CP. Año: 2016.	Sí; Duración: 1 año, 5 meses y 28 días.	1 hombre español.	1959	No constan antecedentes y sin CMRP. 4 años de prisión, 10 años de inhabilitación absoluta y 4 años libertad vigilada.
54. SAN de 5 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2061	Dos acusados por participación activa en organización terrorista ex arts. 574.1 y 573 CP, y por depósito de armas con fines terroristas ex arts. 566.1 y 567 CP. Años 2011-2017.	Sí (respecto de ambos condenados); Duración: 1 año, 4 meses y 21 días (para ambos condenados)	1 hombre marroquí.	1981	Sin CMRP. Un condenado con antecedentes cancelados y otro con antecedentes no computables. 8 años de prisión y 14 años de inhabilitación especial por participación activa en organización terrorista (1 condenado). 9 años de prisión y 15 años de inhabilitación especial por depósito de armas con fines terroristas (1 condenado).
55. SAN de 4 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2473	Dos acusados de amenazas terroristas ex art. 573.1 CP, desórdenes públicos ex art. 557 bis 3º CP, atentado ex arts. 550. 1 y 2 CP. Años: 2017.	Sí (respecto de ambos acusados); Duración: 9 meses y 5 días (para ambos).	2 hombres españoles.	1993 1997	Sentencia de conformidad. Condenados por desórdenes públicos a 3 años y 6 meses de prisión, 3 años y 6 meses de inhabilitación especial. Absuelto de amenazas terroristas y de atentado.
56. SAN de 31 de mayo de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2765	Una acusada por integración en organización terrorista ex arts. 571 y 572.2 CP. Años: 2014-2015.	Sí. Duración: 2 años, 10 meses y 24 días.	1 mujer española.	1971.	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes sin CMRP. 6 años de prisión, 12 años de inhabilitación absoluta y especial y 10 años de libertad vigilada.
57. SAN 25 de mayo de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2463, continuada en apelación por la SAN de 21 de septiembre de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3508 y en casación por la STS de 20 de mayo de 2020 ECLI:ES:TS:2020:1406	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578.1 II CP. Años 2015-2017.	Sí Duración: 1 dfa.	1 hombre marroquí.	1997	No constan antecedentes y sin CMRP. 2 años prisión y multa 15 meses con cuota diaria 10 euros, inhabilitación absoluta por tiempo superior 6 años al de la prisión y libertad vigilada por 3 años.
58. SAN del 11 de mayo de 2018 ECLI:ES:AN:2018:1559 que la STS de 14 de octubre de 2019 ECLI:ES:TS:2019:3189, caso reduciendo en dos años la pena de prisión	Dos acusados de adorotrimiento ex art. 577.2 CP. Años:2016-2017.	No consta.	2 hombres marroquíes.	1990 1979	Con antecedentes no computables y sin CMRP. 8 años de prisión, 10 de inhabilitación absoluta y especial y 10 de libertad vigilada. El TS redujo a 6 años la pena de prisión.
	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 577 CP. Años 2015-2016.	Sí. Duración: 1 año, 6 meses y 15 días.	1 hombre marroquí.	1982	Sin antecedentes penales y sin CMRP. Prisión de 5 años, inhabilitación absoluta de 11 años y 5 año de libertad vigilada.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
60. SAN de 23 de abril de 2018, ECLI:ES:AN:2018:1584	Un acusado de autoadocrinamiento ex art. 575.2 CP. Años: 2014-2015.	No consta.	1 hombre español.	1986	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes y sin CMRP. Prisión de 2 años, 5 años de inhabilitación absoluta y especial y 6 años de libertad vigilada.
61. SAN de 9 de abril de 2018 ECLI:ES:AN:2018:973, confirmada por la STS de 27 de febrero de 2019 ECLI:ES:TS:2019:658	Diez acusados de integración en organización terrorista ex art. 571.1 y 2 CP. Años: 2014-2015.	Sí (para 9 de los 10 acusados). Duración: a) 3 años (6 acusados). b) 3 años, 2 meses y 16 días (3 acusados).	5 hombres marroquíes.	1970 1981 1970 1990 1996	Sin antecedentes penales y sin CMRP. 3 condenados a 12 años de prisión, 20 de inhabilitación absoluta y especial y 15 años de libertad vigilada. 7 condenados a 8 años de prisión, 16 años de inhabilitación absoluta y especial y 6 años de libertad vigilada.
62. SAN de 6 de abril de 2018 ECLI:ES:AN:2018:1509,	Un acusado de autoadocrinamiento (ex art. 575.2 CP). Años: 2014-2016.	Sí. Duración, 1 año y 1 día.	1 mujer marroquí.	1997	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales y sin CMRP.
63. SAN de 9 de marzo de 2018 ECLI:ES:AN:2018:660 confirmada en casación por la STS de 26 de junio de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2756 y en casación por la STS de 12 de marzo de 2020.	Dos acusados de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas ex art. 578 CP Años 2014-2016.	Sí (respecto de ambos acusados). Duración, 1 año, 3 meses y 18 días (para ambos acusados).	2 hombres marroquí.	1990 1997	Sin CMRP y sin antecedentes penales. Prisión 2 años y 1 día, multa 12 meses/6 €, inhabilitación especial y sufragio pasivo tiempo de la condena, inhabilitación absoluta y especial para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, de 8 años, y libertad vigilada 5 años.
64. SAN de 7 de marzo de 2018 ECLI:ES:AN:2018:5437, confirmada por la STS de 23 de julio de 2019 ECLI:ES:TS:2019:2679	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 577 CP. Años 2013-2017.	Sí. Duración, 1 años y 22 días.	1 hombre marroquí.	1972	Con antecedentes penales no computables y sin CMRP. 7 años de prisión y multa de 20 meses/15€, 13 años inhabilitación absoluta y 5 años libertad vigilada.
65. SAN de 7 de marzo de 2018 ECLI:ES:AN:2018:2468	Dos acusados de pertenencia a organización terrorista ex art. 572.2 CP Años 2014-2016.	Sí (respecto de ambos acusados). Duración, 1 año 4 meses y 26 días (para ambos acusados),	1 hombre marroquí. 1 hombre marroquí.	1978 1982	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes y se aplica el 579 bis 4 CP. Prisión de 4 años, inhabilitación especial de 4 años y absoluta de 14 años además de libertad vigilada por 5 años.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
66. SAN de 24 de enero de 2018 ECLI:ES:AN:2018:5 confirmada por la STS de 11 de junio de 2019 ECLI:ES:TS:2019:1855	Tres acusados de pertenencia a organización terrorista ex art. 572.2, de adiestramiento activo ex art. 577.2 CP, y de adiestramiento pasivo ex art. 575.2 CP.	Sí. Duración: a) 3 días (1 acusado). b) 2 años, 1 mes y 7 días (2 acusados).	3 hombres marroquíes.	1986. 1988. 1989.	Sin antecedentes penales. Absuelto.
67. SAN de 18 de enero de 2018 ECLI:ES:AN:2018:3, confirmada en casación por la STS de 9 de mayo de 2019 ECLI:ES:TS:2019:1508	Un total de seis acusados: Cinco acusados por pertenencia a banda terrorista ex art. 577 CP. Un acusado por colaboración con banda terrorista ex art. 577 CP. Años: 2010-2014.	Sí (respecto de los 6 acusados). Duración: a) 3 años 10 meses y 4 días (4 acusados). b) 3 años, 6 meses y 10 días (1 acusado). c) 23 días (1 acusado).	2 hombres belgas. 3 hombres franceses.	1963 1988 1989 1991	No constan antecedentes. A 5 condenados se les aplica la atenuante analógica simple de confesión. 1 condenado a 8 años de prisión, 16 años de inhabilitación absoluta y 5 años de libertad vigilada (por pertenencia). 4 condenados a 6 años de prisión, 12 años de inhabilitación absoluta y 5 años de libertad vigilada (por pertenencia). 1 condenado a 5 años y 6 meses de prisión, multa de 10 meses/10 €, inhabilitación absoluta 11 años y 6 meses y 5 años de libertad vigilada (por colaboración).
68. SAN de 15 de diciembre de 2017 ECLI:ES:AN:2017:4607	Tres Acusados de Pertenencia a organización terrorista ex arts. 571, 572.2 y 573 CP. Años 2014-2015.	Sí. Duración: a) 3 meses y 18 días (para 1 acusado). b) 2 años y 14 días (para 1 acusado). c) 2 años y 16 días (para 1 acusada).	2 hombres marroquíes. 1 mujer española.	1963 1983 1991	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Aunque los 3 confiesan en plenario no se aplica la atenuante analógica de confesión tardía. Respecto de dos condenados se aplica la atenuación del art. 579 bis 4 CP: Mujer condenada por pertenencia a 2 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 1 año de libertad vigilada. Hombre marroquí condenado por pertenencia a 2 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años y 2 años de libertad vigilada. Al otro hombre marroquí se le condena por enaltecimiento del terrorismo a 2 años y 1 día de prisión, inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años y 1 año de libertad vigilada.
69. SAN de 30 de noviembre de 2017 ECLI:ES:AN:2017:5365	Una acusada por desplazamiento a zona de conflicto ex art. 575.3 CP. Años 2014-2015.	Sí. Duración: 4 meses y 22 días.	1 mujer española	1988	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Atenuante simple de confesión tardía. 2 años de prisión y 8 años de inhabilitación absoluta y especial.
70. SAN de 11 de octubre de 2017 ECLI:ES:AN:2017:4034	Un acusado de integración en organización terrorista ex art. 572.2 CP y por tráfico de drogas ex art. 368 CP. Años: 2014-2015.	Sí. Duración: 1 año, 5 meses y 22 días.	1 hombre marroquí.	1989	Sin antecedentes y sin CMRP. Absuelto del delito de terrorismo y condenado por tráfico de drogas a 3 años de prisión y multa de 258 euros.
71. SAN de 25 de septiembre de 2017 ECLI:ES:AN:2017:4214	Un acusado de autoadecuamiento para organización terrorista ex artículo 575.2 CP. Años: 2015-2016.	Sí. Duración: 9 meses y 25 días.	1 hombre marroquí.	1983	Sentencia de conformidad. Sin CMRP y sin antecedentes. 2 años y 6 meses de prisión que se sustituyen por expulsión del territorio nacional e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
72. SAN de 19 de septiembre de 2017 ECLI:ES:AN:2017:4449	Un acusado de integración en organización terrorista ex art. 571, 572.2 CP. Años: 2016.	Sí. Duración: 11 meses y 7 días.	1 hombre marroquí.	1989	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales y se aplica la atenuación del 579 bis 4 CP. 4 años de prisión de los cuales 2,5 meses se substituyen por expulsión territorial nacional y 14 años de inhabilitación absoluta y especial y 3 años de libertad vigilada.
73. SAN de 14 de septiembre de 2017 ECLI:ES:AN:2017:3565	Una acusada de colaboración con organización terrorista ex art. 577.1 CP. Año 2015.	Sí. Duración: 1 año y 9 meses.	1 mujer marroquí con residencia legal en España.	1964	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales. Atenuante simple de confesión tardía, 2 años de prisión; multa de 10 meses/3 euros/día; 2 años de inhabilitación absoluta.
74. SAN de 26 de julio de 2017 ECLI:ES:AN:2017:3418	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 576.3 CP (según la redacción LO 5/2010). Años 2013-2015.	Sí. Duración: 1 año 7 meses y 14 días.	1 hombre español.	1981	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes y sin CMRP. 5 años de prisión, multa de 18 meses a 10 €/día, 11 años de inhabilitación absoluta, 7 años libertad vigilada.
75. SAN de 25 de julio de 2017 ECLI:ES:AN:2017:2936, que fue casada por la STS de 4 de julio de 2018 ECLI:ES:TS:2018:2555	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2016-2017.	No consta.	1 hombre español.	1975	No constan antecedentes y sin CMRP. Condenado en primera instancia a 2 años y 1 día de prisión, 8 años inhabilitación absoluta y especial, multa de 15 meses/3 €. Absuelto por el TS.
76. SAN de 21 de julio de 2017 ECLI:ES:AN:2017:3016	Dos acusados de integración en organización terrorista ex art. 571 y 572.2 CP. Años 2013-2015.	Sí (respecto de ambos acusados). Duración: 1 año, 7 meses y 13 días (para ambos acusados).	1 hombre marroquí.	No consta.	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes ni CMRP. Para ambos condenados 3 años de prisión y 12 años de inhabilitación absoluta y especial.
77. SAN de 21 de julio de 2017 ECLI:ES:AN:2017:3022	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años 2013-2015.	No.	1 hombre español.	1991	Sin antecedentes ni CMRP. 1 año de prisión y 7 años de inhabilitación absoluta.
78. SAN de 14 de julio de 2017 ECLI:ES:AN:2017:2547	Seis acusados de promover, constituir, organizar o dirigir organización o grupo terrorista ex art. 572.1 CP (según la redacción LO 5/2010). Año: 2005-2014.	Sí (respecto de los 6 acusados); Duración: a) 3 años, 1 mes y 14 días (2 acusados); b) 2 años, 2 meses y 22 días (4 acusados).	5 hombres españoles.	1971 1977 1982 1988 1982	Sentencia de conformidad. 3 condenados con antecedentes no computables y 2 sin antecedentes. Atenuante simple de confesión tardía para 5 condenados y muy cualificada para 1 condenado. Los 6 condenados a 6 años de prisión, 12 años de inhabilitación absoluta y especial y 6 años de libertad vigilada (la atenuante muy cualificada se aplica al único condenado como promotor de la organización, delito más grave).
79. SAN de 21 de marzo de 2017 ECLI:ES:AN:2017:519	Un acusado de integración en organización terrorista ex art. 571.1 CP, alternativamente, colaboración con organización terrorista ex art. 576.3 CP. Años: 2014-2015.	No consta.	1 hombre español.	1990	No constan antecedentes. Absuelto.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
80. SAN de 17 de marzo de 2017;ECLI:ES:AN:2017:667, confirmada por la STS de 16 de enero de 2018 ECLI:ES:TS:2018:39	Una acusada de colaboración con organización terrorista ex art. 577 CP. Años: 2015.	Sí. Duración: 1 año, 5 meses y 28 días.	1 mujer marroquí.	1997	No constan antecedentes y sin CMRP. 5 años de prisión, 11 de inhabilitación absoluta y 11 años de libertad vigilada.
81. SAN de 16 de marzo de 2017 ECLI:ES:AN:2017:1500	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2014-2015.	Sí. Duración: 2 días.	1 hombre marroquí.	1984	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes ni CMRP. 1 año de prisión, 9 años de inhabilitación absoluta y 3 años de libertad vigilada.
82. SAN de 9 de marzo de 2017 ECLI:ES:AN:2017:1666	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP y por autoadoctramiento terrorista ex art. 575.2 CP. Años 2013-2015.	Sí. Duración: 1 año, 8 meses y 3 días.	1 hombre marroquí.	1972	-Sentencia de conformidad. Con antecedentes no computables. Atenuante simple de confesión tardía. Se le condena por enaltecimiento a 1 año de prisión, 7 años de inhabilitación absoluta y 2 años de libertad vigilada. Se le condena por autoadoctramiento a 2 años de prisión, 8 años de inhabilitación absoluta y 3 años de libertad vigilada.
83. SAN de 28 de febrero de 2017 ECLI:ES:AN:2017:331, casada por la STS de 10 de octubre de 2017 ECLI:ES:TS:2017:3527	Dos acusados de autoadoctramiento ex art. 575.2 CP y tratado a territorio extranjero del art. 575.3 CP. Años 2015-2016.	Sí. Duración: 10 meses y 13 días para ambos acusados).	1 hombre marroquí. 1 mujer española.	1986 1993	Con antecedentes no computables él y sin antecedentes ella. Sin CMRP. La AN les condena a ambos por los dos delitos, pero el TS absuelve a ella de ambos delitos y a él del traslado a territorio extranjero y le rebaja la pena impuesta por autoadoctramiento a 2 años de prisión, 10 de inhabilitación absoluta y especial y 3 de libertad vigilada.
84. SAN de 17 de febrero de 2017 ECLI:ES:AN:2017:269 confirmada por la STS de 5 de octubre de 2017 ECLI:ES:TS:2017:3561	Un acusado de captación y adoctramiento ex art. 577.2 CP. Años: 2015.	Sí. Duración: 1 año, 5 meses y 14 días.	1 hombre marroquí.	1994.	Sin antecedentes penales y sin CMRP. Pena de 8 años de prisión, 20 meses/10€ día, 14 años de inhabilitación absoluta y especial y 8 años de libertad vigilada.
85. SAN de 26 de enero de 2017 ECLI:ES:AN:2017:3, casada parcialmente por la STS de 9 de febrero de 2018 ECLI:ES:TS:2018:396	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578.1 II CP o iniciación al odio ex art. 510 CP. Años 2015-16.	No consta.	1 hombre español.	1995	Sin antecedentes penales y sin CMRP. El TS absolvió por enaltecimiento del terrorismo y solo condenó por iniciación al odio a 2 años y 6 meses de prisión y multa de 9 meses a 40 €/día.
86. SAN de 25 de enero de 2017 ECLI:ES:AN:2017:2 confirmada por la STS de 13 de julio de 2017 ECLI:ES:TS:2017:2967	Seis acusados por integración en organización terrorista ex art. 571 CP y tenencia ilícita de armas ex art. 564 CP. Años 2014-2015.	Sí (respecto de los 6 acusados), Duración: a) 1 año, 9 meses y 0 días (3 acusados). b) 1 año, 7 meses y 23 días (1 acusado). c) 1 año, 7 meses y 25 días (1 acusado). d) 1 año y 2 días (1 acusado).	6 hombres españoles.	1975 1973 1976 1994 1987 1988	3 acusados sin antecedentes penales y 3 acusados con antecedentes no computables. Todos los acusados absueltos de todos los cargos salvo uno condenado (sin CMRP) por tenencia ilícita de armas a 2 años de prisión e inhabilitación de surtido pasivo durante la condena. El único condenado había estado 1 año, 9 meses y 9 días en prisión provisional.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
87. SAN de 22 diciembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:4539, confirmada por la STS de 12 de julio de 2017 ECLI:ES:TS:2017:2823 Años: 2012-2014.	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 576.3 CP según la redacción LO 5/2010) y subsidiariamente por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP (según redacción LO 7/2000)	Sí. Duración: 14 días.	1 hombre español.	1974	No constan antecedentes y no hay CMRP. Condenado por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP a 2 años de prisión y 4 años de inhabilitación absoluta.
88. SAN de 21 de diciembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:4551, casada parcialmente en casación por la STS de 5 de julio de 2017 ECLI:ES:TS:2017:2802 pero solo para dejar sin efecto el comiso acordado respecto de uno de los condenados	Siete acusados por adoctrinamiento terrorista ex art. 577.2 CP (se aplica la LO 2/2015 aunque los hechos son anteriores). Años: 2014.	Sí (respecto de los 7 acusados). Duración: 1 año, 9 meses y 8 días (para los / acusados)	3 hombres marroquíes. 1 mujer marroquí.	1988 1988 1988 1996	Sin antecedentes ni CMRP. 1 condenado a 1 años y 0 meses de prisión, multa de 18 meses (3€/día), 14 años inhabilitación absoluta y especial y 7 años libertad vigilada. 2 condenados a 5 años y 6 meses de prisión, multa de 18 meses (3€/día), 14 años inhabilitación absoluta y especial y 7 años libertad vigilada.
89. SAN de 7 de diciembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:4394, casada por la STS de 15 de noviembre de 2017 ECLI:ES:TS:2017:4066	Un acusado de autoadoctramienento pasivo ex art. 575.2 CP. Años 2014-2015.	No consta.	1 hombre argelino.	1985.	Sin antecedentes penales y sin CMRP. La AN le condenó a 3 años y 6 meses de prisión, 9 meses de multa (3€/día), 6 años inhabilitación absoluta y especial y 5 años libertad vigilada.
90. SAN de 30 de noviembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:4267, casada parcialmente por la STS de 17 de mayo de 2017 ECLI:ES:TS:2017:1883	Un acusado de autoadoctramienento terrorista ex art. 575.2 CP. Años 2015-2016.	Sí. Duración: 1 día.	1 hombre marroquí.	1992	Sin antecedentes ni CMRP. La AN condena por autoadoctramienento a 2 años y 6 meses de prisión (sustituida por expulsión tras 2/3 de cumplimiento), 9 años de inhabilitación absoluta y 5 años de libertad vigilada. El TS absuelve por autoadoctramienento y condena por enaltecimiento lo que solo supone una rebaja de la pena de prisión a 2 años y 2 meses, quedando igual las demás penas y consecuencias sustitutivas.
91. SAN de 15 de noviembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:4161	Una acusada de pertenencia activa a organización terrorista ex art. 572.2 CP. Años: 2014-2015.	Sí. Duración: 1 año, 8 meses y 5 días.	1 mujer marroquí.	1982	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes. Atenuante de confesión tardía muy cualificada. 5 años y 2 meses de prisión, 15 años de inhabilitación absoluta y 10 años de libertad vigilada.
92. SAN de 3 de noviembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:4040	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 576.3 CP (según redacción LO 5/2010). Años: 2014-2015.	Sí. Duración: 1 año, dos meses y 8 días.	1 hombre marroquí.	1985	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes y sin CMRP. 5 años de prisión, 18 meses multa (5€/día), 15 años inhabilitación absoluta y 8 años de libertad vigilada.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
93. SAN de 11 de octubre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:3470, confirmada por la STS de 29 de marzo de 2017 ECLI:ES:TS:2017:1178	Un acusado por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2014-2015.	No.	1 hombre español.	1975	Sin antecedentes. Absuelto, pero con un voto particular a favor de condenarle por enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP (sin CMRP).
94. SAN de 28 de septiembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:3369, confirmada por la STS de 26 de abril de 2017 ECLI:ES:TS:2017:1643	Nueve acusados de integración en organización terrorista ex art. 571 CP y falsedad en documento oficial ex arts. 390.2 y 392 CP. Años: 2011-2014.	Si (para 5 de los 9 acusados) Duración: 2 años, 3 meses y 12 días (para los 5).	7 hombres marroquíes.	1967 1972 1984 1981 1970 1989 1988	Sin CMRP y no constan antecedentes. 1 condenado como dirigente de la organización a 10 años de prisión, 16 años de inhabilitación absoluta y especial y 7 años de libertad vigilada. A este también se le condena por falsedad en documento oficial a 1 año y 6 meses de prisión, 30 meses de multa (30€/día), privación del sufragio pasivo durante el tiempo de condena. 8 condenados restantes como miembros de la organización a 8 años de prisión, 14 años de inhabilitación absoluta y especial y 6 años de libertad vigilada.
95. SAN de 22 de septiembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:3462	Un acusado de enaltecimiento de terrorismo ex art. 578.1 II CP y de tenencia de armas prohibidas ex art. 563 CP. Años: 2013-2014.	No consta.	1 hombre español.	1989	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes. Acentuantes simples de confesión tardía y reparación del daño. 1 año de prisión y 7 años de inhabilitación absoluta (en diecisiete años); 1 año de prisión con la accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo (tenencia armas).
96. SAN de 21 de septiembre de 2016 ECLI:ES:AN:2016:3445 casada parcialmente por la STS de 23 de marzo de 2017 (ECLI:ES:TS:2017:1177)	Dos acusados de enaltecimiento de terrorismo ex art. 578.1 II CP. Años: 2013-2015.	Si (respecto de ambos condenados); Duración: no consta.	1 hombre español.	1991	Ambos acusados con antecedentes no computables. Atenuante muy analógica de alteración psíquica para uno de los acusados. Para ambos pena de 1 año y 6 meses de prisión, 7 años y 6 meses de inhabilitación absoluta y 5 años de libertad vigilada. La prisión impuesta al hombre marroquí se sustituye por su expulsión, una vez cumplidos dos tercios de la misma.
97. SAN de 30 de septiembre de 2015 ECLI:ES:AN:2015:3086, confirmada por la STS de 27 de julio de 2017 ECLI:ES:TS:2016:3691	Once acusados de integración en organización terrorista ex art. 571.1 y 571.2 CP (redacción LO 5/2010); tenencia ilícita de armas ex art. 564 CP. Años: 2012-2013.	Sí (respecto de los 11 acusados). Duración: a) 2 años, 3 meses y 9 días (8 acusados). b) 2 años y 14 días (1 acusado). c) 2 años y 4 días (1 acusado). d) 1 año y 9 meses (1 acusado).	11 hombres españoles.	1974 1976 1988 1980 1977 1985 1984 1985 1987 1990 1987	No constan antecedentes y sin CMRP. 2 condenados por integración en organización terrorista en calidad de dirigentes a 12 años de prisión y 20 años de inhabilitación absoluta. 9 condenados por integración en organización terrorista en calidad de integrantes a 10 años de prisión y a 18 años de inhabilitación absoluta. A 1 dentro de este grupo también se le condena a 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena por el delito de tenencia ilícita de armas.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Penas impuestas, CMRP y presencia de antecedentes penales
98. SAN de 24 de junio de 2015 ECCLI:ES:AN:2015:2224	Un acusado de delito continuado de difusión pública del terrorismo ex arts. 579.1 y 579.2 CP (Redacción LO 5/2010), en relación con el art. 74 CP. Años: 2013-2014.	Sí. Duración: 7 meses y 1 día.	1 hombre marroquí.	1980	Sentencia de conformidad. Sin antecedentes penales y sin CMRP.
99. SAN de 29 de mayo de 2014 ECCLI:ES:AN:2014:2386, confirmada por la STS de 2 de diciembre de 2014 ECCLI:ES:TS:2014:5204	Un acusado de integración en organización terrorista ex art. 571.1 CP (Redacción LO 5/2010). Años: 2006-2012.	Sí. Duración: 2 años, 2 meses y 2 días.	1 hombre marroquí.	1960	Sin antecedentes penales y sin CMRP. 8 años de prisión, 15 años de inhabilitación absoluta y 9 años de libertad vigilada.
100. SAN de 12 de julio de 2013 ECCLI:ES:AN:2013:3593	Un acusado de difusión del delito de terrorismo ex art. 579.1 CP (Redacción LO 5/2010) y/o entalecimiento y/o integración en organización terrorista. Años: 2011.	Sí. Duración: 1 año, 10 meses y 25 días.	1 hombre marroquí.	1974	No constan antecedentes y no concurren CMRP. 2 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta.
101. SAN de 2 de julio de 2013 ECCLI:ES:AN:2013:3380	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (Redacción LO 5/2010, de 22 de diciembre).	Sí. Duración: 2 años, 9 meses y 22 días.	1 hombre marroquí.	1983	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes. Ateniente simple de confesión tardía.
102. SAN de 4 de febrero de 2013 ECCLI:ES:AN:2013:1030	Un acusado de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP y de antiguas faltas de amenazas, pero fuera del ámbito del terrorismo. -Años: 2009-2011.	No consta.	1 hombre español.	1982	Sentencia de conformidad. No constan antecedentes y no concurren CMRP.
103. SAN de 30 de julio de 2012 ECCLI:ES:AN:2012:5386	Un acusado de pertenencia a organización terrorista ex arts. 515.2º y 516.1 CP (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003) y altemadamente de enaltecimiento del terrorismo ex art. 578 CP. Años: 2003-2007.	No consta.	1 hombre arjelino.	1969	Por el delito de enaltecimiento del terrorismo, 1 año de prisión y 6 años de inhabilitación absoluta. 15 días de multa (6€/día) por cada una de las 3 faltas de amenazas. Absuelto de ambos delitos.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
104. SAN de 24 de abril de 2012 ECLI:ESAN:2012:1662, confirmada por la STS de 12 de marzo de 2013 ECLI:ES:TS:2013:1647	Nueve acusados de integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003). Dos de los nueve acusados lo son también por robo con intimidación, falsedad en documento oficial y una antigua falta de daños. Años: 2005-2006.	Sí (respecto de 8 de los 9 acusados); Duración: a) 2 años, 1 mes y 20 días (1 acusado) b) 2 años, 2 meses y 21 días (1 acusado). c) 2 años, 3 meses y 24 días (3 acusados). d) 2 años, 3 meses y 21 días (1 acusado). e) 3 meses y 21 días (1 acusado). f) 4 días (1 acusado)	9 hombres españoles.	1971 1982 1974 1983 1976 1968 1980 1976 1982	Sin antecedentes penales y sin CMRP. Los 9 acusados absueltos del delito de integración en organización terrorista. Se condena a 1 de ellos por tentativa de robo con intimidación con la agravante de disfraz a 3 años 6 meses y 1 día de prisión con privación del sufragio pasivo durante la condena. Se condena a otro de ellos por falsedad continuada en documento oficial a 2 años de prisión con privación del sufragio pasivo durante la condena y a 9 meses de multa (2€/día).
105. SAN de 10 de octubre de 2011 ECLI:ESAN:2011:4365	Un acusado de colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP. Años: 2004.	No consta.	1 hombre sirio.	1966	Sin antecedentes penales. Absuelto.
106. SAN de 9 de junio de 2011 ECLI:ESAN:2011:5304, casado por la STS de 19 de junio de 2012 ECLI:ES:TS:2012:4781	Un acusado de integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003). Años: 2003-2007.	Sí. Duración: 1 año, 11 meses y 5 días.	1 hombre marroquí.	1981	No constan antecedentes y sin CMRP. La AN condena a 5 años de prisión con accesoria de inhabilitación especial para sufragio pasivo y multa de 18 meses (3€/día). El TS absuelve.
107. SAN de 15 de abril de 2011 ECLI:ESAN:2011:1943, casada parcialmente por la STS de 9 de mayo de 2012 ECLI:ES:TS:2012:3123	Cuatro acusados por integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003). Uno de los 4 también acusado por Tenencia de útiles preordenada a la falsificación de documentos de identidad. Años: 2004-2007.	Sí (respecto de los 4 acusados); Duración: a) 3 años, 6 meses y 29 días (1 acusado). b) 2 años, 1 mes y 26 días (1 acusado). c) 2 años y 26 días (1 acusado). d) 8 días (1 acusado).	3 hombres marroquíes.	1985 1977 1964 1974	Sin antecedentes penales y sin CMRP. La AN condena a dos de los acusados por integración en organización terrorista a las penas de 10 años de prisión y 10 años de inhabilitación especial (al que estuvo más de 3 años en prisión provisional) y a 6 años de prisión y 7 de inhabilitación especial (al que estuvo 2 años y 26 días en prisión provisional). La AN absuelve de los delitos de terrorismo a los otros dos acusados, pero a uno de ellos (al que estuvo 8 días en prisión provisional), le condena a 2 años de prisión y multa de 6 meses (6€/día) por tenencia de útiles preordenada a la falsificación. El TS casa parcialmente la sentencia y absuelve al condenado a 6 años de prisión y 7 de inhabilitación especial por integración en organización terrorista.
108. SAN de 11 de junio de 2010	Dos acusados de colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995) y delito continuado de falsedad en documento oficial ex art. 392 en relación con el art. 74. Años: 2004-2006.	Sí (para uno de los acusados); Duración: 1 año, 9 meses y 17 días.	1 hombre iraquí.	1980	Un acusado sin antecedentes y otro con antecedentes no computables. Sin CMRP. Se les absuelve por colaboración con organización terrorista y solo se condena a 1 por falsedad documental a 6 meses de prisión, y multa de 6 meses (3€/día) con accesoria de inhabilitación especial para sufragio pasivo durante tiempo de condena.
			1 hombre tunecino.	1961	

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
109. SAN de 18 de mayo de 2010 ECLI:ES:AN:2010:2888, casada parcialmente por la STS de 15 de junio de 2011 ECLI:ES:TS:2011:5137	Cinco acusados de colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995) y de un delito de recepción ex art. 298.1 CP. 1 acusado además por falsificación en documento oficial y tenencia de títulos para falsificación de tarjetas de crédito. Años: 2005.	Si (respecto de los 5 acusados); Duración: a) 5 días (1 acusado). b) 1 año, 10 meses y 25 días (1 acusado) c) 1 año, 10 meses y 26 días (1 acusado) d) 1 año, 11 meses y 19 días (1 acusado) e) 1 año 11 meses y 6 días (1 acusado).	5 hombres argelinos.	1969 1970 1949 1977 1978	Sin antecedentes penales ni CMRP. Todos absueltos por colaboración con organización terrorista y de recepción, salvo 1 condenado por recepción a 1 año de prisión con accesoria de inhabilitación de sufragio pasivo. 2 condenados a 8 años de prisión con accesoria de inhabilitación de sufragio pasivo por tenencia de títulos para falsificación de tarjetas de crédito que el TS reduce a 4 años de prisión. 1 condenado por falsificación en documento oficial a 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación para sufragio pasivo y multa de 6 meses (5/día).
110. SAN de 26 de febrero de 2010 ECLI:ES:AN:2010:2591, confirmada por la STS de 12 de marzo de 2011 ECLI:ES:TS:2011:1950	Seis acusados de integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2 y 516.1 (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003) y subsidiariamente de colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995). 3 acusados de recepción para fines terroristas ex art. 575 en relación con el art. 298.1 CP. 3 acusados de falsedad documental ex arts. 390 y ss. CP. Años: 2003-2005.	Si (para 3 de los 6 acusados); a) 3 años, 11 meses y 11 días para 2 acusados. b) 3 años, 5 meses y 14 días (para 1 acusado). No consta que se acordase para los otros tres acusados.	5 hombres argelinos.	1976 1970 1969 1959 1964	No constan antecedentes y no concurren CMRP. Todos absueltos de integración en organización terrorista y de colaboración con organización terrorista salvo 1 que es condenado por este delito a 5 años de prisión, 11 años de inhabilitación absoluta, 18 meses de multa (5/día). Los 3 acusados absueltos de recepción para fines terroristas. Solo 1 único condenado por recepción a 1 año y 3 meses de prisión. se les condena por recepción a 1 año y 3 meses de prisión. 1 único condenado por falsedad documental a 1 año de prisión y 1 año de multa (5/día).
111. SAN de 11 de enero de 2010 ECLI:ES:AN:2010:6082, casada por la STS de 15 de febrero de 2011 ECLI:ES:TS:2011:917	Siete acusados de integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2 y 516.1 CP (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003). Un acusado de inducción al suicidio con finalidad terrorista de los arts. 143.1 y 574 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995). Años: 2004-2005.	Sí (para 4 de los 7 acusados); Duración: a) 3 años, 11 meses y 2 días (1 acusado). b) 3 años, 11 meses y 5 días (1 acusado). c) 3 años, 9 meses y 20 días (1 acusado). d) 3 años, 9 meses y 19 días (1 acusado).	5 hombres marroquíes.	1980 1968 1959 1967 1971 1967 1982	No constan antecedentes y no concurren CMRP. La AN condena a 5 de los 7 acusados por integración en organización terrorista con penas de prisión de 5 a 9 años, inhabilitación absoluta de 8 a 10 años, inhabilitación especial para sufragio pasivo y multa de 18 meses a razón de 4€/día (estas dos últimas solo para el condenado a 5 años de prisión) y los demás por colaboración con organización terrorista. El TS absuelve a todos los delitos, aunque hay 3 votos particulares a favor de condenar:

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
112. SAN de 11 de diciembre de 2009 ECL: ES:AN:2009:6240, casada parcialmente por la STS de 29 de diciembre de 2010 ECLI:ES:TS:2010:7184	Once acusados por integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 CP (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003) y por conspiración para cometer un delito de estragos del art. 579.1 en relación con los arts. 571, 346 y 351 CP y arts. 17.1 y 3 CP. De los once, ocho acusados además por tenencia de material explosivo ex art. 573 CP. Años: 2002-2008.	Sí (respecto los 11 acusados); Duración: a) 1 año, 10 meses y 22 días (para 10 acusados). b) 1 año, 3 meses y 28 días (para 1 acusado).	10 hombres pakistaníes	1981 1981 1980 1971 1976 1969 1979 1957 1982	No constan antecedentes y no concurren CMRP. Todos condenados por integración en organización terrorista: 1 condenado a prisión de 10 años y 6 meses, inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y 12 años de inhabilitación especial. 10 condenados 8 años y 6 meses de prisión y 10 años de inhabilitación especial. 2 condenados además por tenencia de explosivos a 6 años de prisión y 12 de inhabilitación absoluta. El TS absuelve a los 2 condenados por tenencia de explosivos y rebaja penas a 2 condenados por integración en organización terrorista.
113. SAN de 30 de abril de 2009 ECL: ES:AN:2009:2051, parcialmente casada por la STS de 21 de diciembre de 2009 ECLI:ESTS:2009:8465	Catorce acusados en total: Diez por integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 CP (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003). Uno por colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995). Uno de los 10 primeros acusados también por falsedad documental ex art. 392 CP. Uno acusado por salud pública ex art. 368 CP. La fiscalía retiro la acusación respecto de 1 de los 14 encausados (peso a ello pasó 3 años, 7 meses y 14 días en prisión provisional). Años: 2002-2006.	Sí (respecto de los 14 acusados); Duración: a) 3 años, 8 meses y 4 días (5 acusados). b) 3 años, 11 meses y 11 días (2 acusados). c) 3 años, 11 meses y 11 días (2 acusados). d) 1 año, 8 meses y 16 días (1 acusado). e) 3 años, 8 meses y 1 día (1 acusado). f) 3 años, 10 meses y 14 días (1 acusado). g) 3 años, 7 meses y 14 días (1 acusado). h) No consta duración para 1 acusado.	3 hombres argelinos. 7 hombres marroquíes.	1967 1971 1972 1976 1976 1977 1978 1978 1978 1978 1978 1979 1981 1983	No constan antecedentes y no concurren CMRP. La AN: a) Condena a 2 por integración en organización terrorista a 9 años de prisión y 10 años de inhabilitación especial. b) Condena a 1 por colaboración con organización terrorista a 5 años de prisión y accesoria de inhabilitación especial y a multa de 18 meses (5C/ida). c) Condena a 1 por falsedad en documento oficial a 2 años de prisión y multa de 6 meses (10C/ida). d) Absuelve libremente a los 10 encausados restantes. El TS absuelve al condenado por colaboración con organización terrorista.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
114. SAN de 27 de febrero de 2008 ECLI:ES:AN:2008-408, casada parcialmente por la STS de 7 de octubre de 2008 ECLI:ES:TS:2008-5491	Un total de treinta acusados: Conspiración para cometer un delito de atentado terrorista con resultado muerte arts. 579 y 572.1.1º CP, respecto de 6 acusados. Integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2 y 516.1 CP redacción LO 11/2003 y LO 15/2003, respecto de 29 acusados. Colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995), respecto de 1 acusado. Falsedad documental con finalidad terrorista ex arts. 574 en relación con 392 CP, respecto de 7 acusados. Tenencia de útiles para la falsificación de tarjetas de crédito con finalidad terrorista del art. 574 en relación a los arts. 400; 387; 386.1.1º y 3º CP respecto de 4 acusados. Años: 2000-2004.	Si (respecto de los 30 acusados): Duración: a) 3 años, 4 meses y 4 días (15 acusados). b) 3 años, 3 meses y 10 días (3 acusados). c) 3 años, 3 meses y 2 días (5 acusados). d) 3 años, 3 meses y 17 días (1 acusado). e) 3 años, 2 meses y 24 días (1 acusado). f) 3 años, 3 meses y 19 días (2 acusados). g) 3 años, 3 meses y 25 días (1 acusado). h) 2 años, 10 meses y 5 días (1 acusado). i) 2 años y 7 días (1 acusado).	20 hombres argelinos.	1978, 1971, 1974, 1975, 1970, 1974, 1960, 1980, 1969, 1973, 1966, 1966, 1972, 1962, 1973, 1979, 1965, 1974, 1978, 1962, 1962, 1962, 1968, 1974, 1969, 1969, 1970	15 acusados con antecedentes penales, de los que se pide aplicar agravante de reincidencia respecto de 5. Sin concurrencia de CMRP. La AN: a) absuelve a 10 de los 30 acusados. b) condena por integración en organización terrorista a 15 de los acusados, con penas de 14 años de prisión y accesoria de inhabilitación absoluta (1 condenado). 11 años prisión y 11 años inhabilitación especial (1 condenado) 10 años prisión y 10 años de inhabilitación especial (4 condenados), 9 años prisión y 9 años inhabilitación especial (2 condenados), 8 años prisión y 8 años de inhabilitación especial (2 condenados), 7 años prisión y 7 años inhabilitación especial (7 condenados). c) condena por colaboración con organización terrorista a 5 años de prisión, 18 meses multa (2€/día), 11 años de inhabilitación absoluta (1 condenado), 7 años de prisión, multa de 20 meses (2€/día) y 13 años inhabilitación absoluta (1 condenado). d) condena por falsedad documental a 2 años de prisión, multa de 10 meses (2€/día) (2 condenados). El TS: absuelve a los 15 condenados por integración en organización terrorista y rebaja la pena de prisión a 1 año a uno de los condenados por falsedad documental.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales	
115. SANDE 31 de octubre de 2007 ECLI:ES:SAN:2007:4398, casada parcialmente por la STS de 17 de julio de 2008 ECLI:ES:TS:2008:4587 (Sentencias por los atentados de Madrid del 11 de marzo de 2004)	Un total de veintinueve acusados: Asesinato terrorista ex art. 572.1 y 139 CP (8 acusados). Asesinato terrorista en grado de tentativa ex arts. 572.1, 139 y 16 CP (8 acusados). Conspiración asesinato terrorista ex art. 572.1, 579.1 y 17 CP (2 acusados). Aborto ex art. 144 (3 acusados). Estragos terroristas ex arts. 571 y 346 CP (8 acusados). Integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2, 516.1 CP redacción LO 11/2003 y LO 15/2003), 14 acusados. Colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995). 7 acusados. Asociación ilícita ex arts. 515.1 y 517.1 (7 acusados). Tenencia y transporte de sustancias explosivas con fines terroristas ex art. 573 y 568 CP (6 acusados). Tráfico de estupefacientes ex art. 368 CP (1 acusado). Delito continuado de falsedad documental con fines terroristas ex arts. 574, 390, 392 y 74 CP (3 acusados). Falsificación de placas de matrícula ex art. 392 CP (1 acusado). Robo de uso de vehículo a motor ex arts. 237, 240, 244.3 CP (1 acusado). Años: 2004.	SI (para 26 de los 29 acusados); Duración: a) 2 meses y 13 días (2 acusados); b) 5 meses y 13 días (2 acusados); c) 6 meses (1 acusado); d) 7 meses y 14 días (1 acusado); e) 1 año, 8 meses y 25 días (2 acusados); f) 2 años (1 acusado); g) 2 años, 1 mes y 6 días (1 acusado); h) 2 años, 4 meses y 11 días (1 acusado); i) 2 años y 7 meses (1 acusado); j) 2 años, 7 meses y 11 días (1 acusado); k) 2 años, 10 meses y 9 días (1 acusado); l) 2 años, 10 meses y 24 días (1 acusado); m) 3 años y 3 meses (1 acusado); n) 3 años, 6 meses y 4 días (1 acusado); o) 3 años, 6 meses y 19 días (1 acusado); p) 3 años, 6 meses, 24 días (1 acusado); q) 3 años, 6 meses, 25 días (1 acusado); r) 3 años, 6 mes, 29 días (1 acusado); s) 3 años, 7 meses (2 acusados); t) 3 años, 7 meses, 7 días (1 acusado); u) 3 años, 7 meses, 8 días (1 acusado); v) 3 años, 7 meses, 11 días (1 acusado).	15 hombres marroquíes.	1983, 1984 1983, 1971 1982, 1961 1980, 1964 1979, 1981 1979, 1979 1979	1983, 1984 1983, 1971 1982, 1961 1980, 1964 1979, 1981 1979, 1979 1979	Sin antecedentes penales computables. Solo concurre una atenuante de anomalía psíquica en un condenado. La AN condena a 21 de los 29 acusados y absuelve a los 8 restantes (todos menos 1 haber estado en prisión provisional). a) Por asesinatos, abortos, tentativas de asesinato, estragos terroristas, falsificación de placas; 25 años de prisión por cada asesinato, 10 años de prisión por cada estrago, 6 años de prisión y 6 meses multa (50€/día), inhabilitación absoluta y prohibición de acudir a lugares (1 acusado); 30 años de prisión por cada delito de asesinato, 20 años de prisión por cada tentativa de asesinato, 15 años de prisión por cada estrago, 2 años de prisión y 10 meses de multa (10€/día) por falsoedad, además de inhabilitación absoluta y prohibición de acudir a lugares (2 acusados). b) Por pertenencia/integración en o organización terrorista, penas de 12 años de prisión e inhabilitación especial (12 acusados) y 15 años de prisión e inhabilitación especial (1 acusado); por colaboración con organización terrorista, 9 años de prisión, multa de 18 meses (10€/día), 19 años de inhabilitación absoluta (1 acusado). c) Por tenencia y depósito de sustancias explosivas, 6 años de prisión e inhabilitación absoluta de 16 año (1 acusado). d) Por delito de tráfico de drogas, 11 años de prisión y 4 millones de multa e inhabilitación absoluta de 11 años (1 acusado). e) Por tráfico y suministro de explosivos, 10 años de prisión y 20 de inhabilitación absoluta (1 acusado); 5 años de prisión y accesoria de suspensión de sufrimiento pasivo (1 acusado). f) Por falsificación de documentos oficiales, 3 años de prisión, multa de 10 meses (10€/día), accesoria suspensión sufrimiento pasivo (2 acusados). g) Por transporte de explosivos, 3 años de prisión y accesoria de suspensión sufrimiento pasivo (2 acusados).

ETTS:

Rebaja en 1 año la pena de prisión por pertenencia a organización terrorista a 2 acusados, rebaja en 1 año la pena de prisión por falsoedad documental a dos acusados, rebaja en 10 años la pena de prisión impuesta por tráfico de drogas.

Absuelve a todos los condenados por pertenencia a organización terrorista, a uno de los condenados por falsoedad en documento oficial, al condenado por colaboración con organización terrorista, y al condenado por tráfico de explosivos.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
116. SAN de 28 de septiembre de 2007 ECLI:ES:AN:2007:6192	Un total de seis acusados: Integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2, 516.1 CP redacción LO 11/2003 y LO 15/2003) (6 acusados). Colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redacción original de 24 de noviembre de 1995). (6 acusados). Financiación de actividades terroristas ex 575 y 576.2 CP (1 acusado). Falsificación de documentos público de carácter terrorista ex art. 392 en relación con el artículo 390.1.º CP (6 acusados). Años: 2002-2004.	No.	6 hombres argelinos.	1964 1968 1969 1970 1972	No constan antecedentes. Absueltos.
117. SAN de 28 de mayo de 2007 ECLI:ES:AN:2008:2754, confirmada por la STS; de 4 de junio de 2008	Un total de once acusados: Integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2, 516.1 CP redacción LO 11/2003 y LO 15/2003) (11 acusados). Conspiración de estragos terroristas del art. 571 en relación con los arts. 346 y 579.1 y 2 CP. (11 acusados). Falsificación de documentos oficiales del art. 392, en relación con el 390 CP (7 acusados). Blanqueo de capitales del art. 301.1.2 y 302 CP (3 acusados). Tráfico de drogas ex art. 368 CP (11 acusados). Años: 2004.	Si (respecto de los 11 acusados); Duración: a) 2 años, 8 meses y 10 días (10 acusados); b) 2 años, 6 meses y 15 días (1 acusado).	11 hombres pakistánies.	No consta. Se absuelve a 5 de los 11 acusados y de los 6 se condena por terrorismo a 3. Se condena: a) Por colaboración con organización terrorista a 5 años y 6 meses de prisión, multa de 18 meses (10/6/día) e inhabilitación absoluta de 11 años y 6 meses (3 condenados). b) Por tráfico de drogas, 4 años de prisión y acceso a de inhabilitación para sufragio pasivo (1 condenado). c) Por falsedad en documento oficial, 6 meses de prisión y multa de 6 meses (5/6/día) (1 condenado).	

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
118. SAN de 7 de febrero de 2007 ECLI:ES:AN:2007:1744, casada parcialmente por la STS de 25 de octubre de 2007 ECLI:ES:TS:2007:6998	Un total de seis acusados: Conspiración para cometer un delito de terrorismo ex arts. 579.1 y 571 CP (1 acusado). Tenencia de explosivos ex art. 568 en relación con el artículo 573 CP (6 acusados). Integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 CP redacción LO 11/2003 y LO 15/2003) (6 acusados). Falsificación de documento público con fines terroristas ex art. 574 en relación con el art. 390.1.1º CP (6 acusados). Años: 2002-2003.	Sí (respecto de los 6 acusados); Duración: al 3 años, 2 meses y 14 días (1 acusado); b) 3 años y 14 días (3 acusados); c) 4 meses (1 acusado); d) 2 meses (1 acusado).	6 hombres argelinos.	1965 1972 1974 1977 1978	No constan antecedentes y no concurren CMRP. La AN: a) Absuelve a 1 de los acusados de todos los cargos. b) Condena a 5 por pertenencia a organización terrorista a 10 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta; y por falsificación de documento público con finalidad terrorista a 3 años de prisión y multa de 12 meses (10€/día) y accesoria de inhabilitación especial. El TS: a) absuelve a 2 condenados por el delito de falsificación. b) Rebaja a los 5 condenados la pena impuesta por pertenencia a 6 años de prisión e inhabilitación especial. c) Rebaja a los 3 condenados la pena por falsificación a 1 año y 9 meses de prisión y multa de 10 meses (10€/día).
119. SAN de 10 de octubre de 2006 ECLI:ES:AN:2006:6256	Un acusado de integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2 y 516.1 CP (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003), Años: 2002-2005.	Sí. Duración: 1 año y 9 días.	1 hombre marroquí.	1967	Con antecedentes no computables. Absuelto.
120. SAN de 9 de mayo de 2006 ECLI:ES:AN:2006:6284 confirmada por la STS de 15 de junio de 2007 ECLI:ES:TS:2007:4947	Dos acusados de financiación de actividades terroristas ex arts. 575 y 576 CP 2 acusados. Años: 2002-2003.	No.	1 hombre español. 1 hombre pakistaní.	1962 1965	No constan antecedentes y no concurren CMRP. Se les condena a los 2 por colaboración con organización terrorista a 5 años de prisión, 18 meses de multa (2€/día) y 11 años de inhabilitación absoluta.
121. SAN de 31 de marzo de 2006 ECLI:ES:AN:2006:6282, casada parcialmente por la STS de 16 de febrero de 2007 ECLI:ES:TS:2007:2251	Un acusado de integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2 y 516.1 CP (redacción LO 11/2003 y LO 15/2003), Años: 2002..	Sí. Duración: 3 años, 11 meses y 14 días.	1 hombre argelino.	1945	No constan antecedentes y no concurren CMRP. La AN condena a 10 años de prisión y accesoria de inhabilitación especial. El TS casa parcialmente la sentencia, pero su fallo no afecta a la parte condenatoria de la sentencia de la AN.
122. SAN de 4 de octubre de 2005 ECLI:ES:AN:2005:7718, casada por la STS de 20 de julio de 2006 ECLI:ES:TS:2006:4527	Un acusado de integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2 y 516.1 CP. Año: 2001.	Sí. Duración: 5 meses.	1 hombre español.	1974.	Sin antecedentes penales y sin CMRP. La AN condena a 6 años de prisión y 6 de inhabilitación especial por integración. El TS le absuelve.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Conformidad, Pena impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
123. SAN del 26 de septiembre de 2005 ECLI:ES:AN:2005:4590, casada parcialmente por la STS de 31 de mayo de 2006 ECLI:ES:TS:2006:7464 (procedimiento relacionado con atentados del 11 de septiembre en Nueva York)	Un total de veinticinco acusados: Integración en organización terrorista ex art. 515.2, y 516.1 CP (24 acusados). Colaboración con organización terrorista ex art. 576 CP (redención original de 24 de noviembre de 1995) (1 acusado). Asesinato terrorista ex art. 572.1, 1º, en relación con el artículo 139.1 CP (3 acusados). Tenencia de moneda falsa ex art. 386 CP (1 acusado). Falsificación de documento público ex art. 392 CP en relación con el artículo 390.1. 1º CP (1 acusado). Estafa ex art. 248.2, en relación con el art. 249 CP (4 acusados). Tenencia ilícita de armas ex arts. 563 y 564.1º, en relación con el art. 573 CP (1 acusado). Tenencia de explosivos ex art. 568, en relación con el art. 573 CP (2 acusados). Años: 1995-2001.	Sí (respecto de 15 acusados). Duración: a) 3 años, 10 meses, 8 días (8 acusados); b) 3 años, 8 meses, 5 días (1 acusado); c) 3 años, 4 meses (1 acusado); d) 3 años, 2 meses, 9 días (4 acusados); e) 2 años, 15 días (1 acusado).	17 hombres sirios.	1963 1966 1966 1966 1962 1967 1967 1971 1965 1959 1961 1954 1961 1955 1967 1962 1959	No constan antecedentes y no concurren CMRP. La AN: a) absuelve a 7 acusados. b) 14 condenados por integración en organización terrorista a penas: 12 años prisión con accesoria de inhabilitación especial (1 condenado); 11 años prisión 13 años de inhabilitación especial (2 condenados); 9 años prisión con accesoria de privación especial (2 condenados); 8 años prisión con accesoria de privación sufragio pasivo (2 condenados); 8 años y 6 meses de inhabilitación especial (3 condenados); 8 años prisión con accesoria de privación sufragio pasivo y 9 años de inhabilitación especial (6 condenados). c) 4 condenados por colaboración con organización terrorista; 7 años prisión y multa 20 meses (5/día) accesoria privación sufragio pasivo (1 condenado). d) 1 condenado por tenencia ilícita de armas; 1 año y 6 meses prisión con accesoria privación sufragio pasivo. e) 1 condenado por conspiración para cometer homicidio terrorista 15 años prisión con accesoria de inhabilitación absoluta. El TS: a) absuelve a 2 de los 14 condenados por integración en organización terrorista. b) absuelve a 1 de los 4 condenados por colaboración con organización terrorista. c) absuelve al condenado por conspiración para cometer homicidio terrorista.
124. SAN del 7 de julio de 2003 ECLI:ES:AN:2003:892, casada parcialmente por la STS de 18 de marzo de 2004 ECLI:ES:TS:2004:1894	Un acusado de: Integración en organización terrorista ex arts. 515.2 y 516.1 CP. Robo con fuerza en las cosas ex arts. 237, 238.1º, 2º y 240 CP. Delito continuado de recepción ex arts. 74 y 298 CP. Delito continuado de falsificación de documento oficial de carácter terrorista, ex arts. 26, 74, 574, 390.1, circunstancia 2º y 390 CP. Delito continuado de falsificación de certificado de carácter terrorista, ex arts. 26, 74, 574, 398 y 399 CP. Años: 1997.	Sí, pero no consta la duración.	1 hombre argelino.	1977.	Sin antecedentes y no concurren CMRP. La AN: a) Condena: Por pertenencia a organización terrorista, 6 años de prisión y 6 años de inhabilitación absoluta. Por robo con fuerza en las cosas, 2 años de prisión. Por delito continuado de recepción 1 año y 9 meses de prisión y multa de 8 meses (60€/día). b) Absuelve por los delitos de falsificación. El TS absuelve por recepción.

Procedimientos, Órgano, Número y Fecha de las Sentencias dictadas	Calificación jurídica de los hechos por los que se acusa y año de comisión	Prisión provisional y su duración	Sexo y nacionalidad de las personas implicadas	Año de nacimiento del colaborador	Condena/Absolución, Condena/Peña impuesta, CMRP y presencia de antecedentes penales
125. SAN de 26 de junio de 2001 ECLI:ES:AN:2001:417, casada parcialmente por la STS de 7 de junio de 2002 ECLI:ES:TS:2002:4151	Un total de nueve acusados: Integración en organización terrorista ex ex arts. 515.2, 516.1 CP (6 acusados); Tenencia ilícita de armas ex arts. 563 y 564.1º en relación con el art. 573 C (6 acusados). Falsificación de documento oficial de carácter terrorista, ex arts. 26, 74, 574, 390.1, circunstancia 2º y 390 CP (6 acusados). Delito continuado de falsificación de certificado terrorista, ex arts. 26, 74, 398 y 399 CP (6 acusados). Utilización ilegítima de vehículo de motor terrorista, ex arts. 574, 244.1 y 3 en relación con art. 234 CP (6 acusados). Delito continuado de recepción ex arts. 74 y 298 CP (3 acusados). Años: 1997.	Si (respecto de los 9 acusados); Duración: al 4 años y 20 días (4 acusados); b) 24 días (3 acusados); c) 1 mes y 2 días (2 acusados);	9 hombres argelinos.	1962 1962 1965 1965 1965 1965 1969 1969 1970 1972	<p>Sin antecedentes penales y sin CMRP.</p> <p>La AN:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) absuelve a los 3 acusados de recepción. b) Condena a los 6 acusados por pertenencia a organización terrorista a 10 años de prisión con accesoria de inhabilitación absoluta y 10 años de inhabilitación especial; por tenencia ilícita de armas a 2 años de prisión con accesoria de inhabilitación especial; por tenencia de útiles, materiales, e instrumentos destinados a la comisión de Falsedades documentales en Documentos Oficiales 2 años de prisión y multa de 8 meses (10.000 ptas./día), con accesoria de inhabilitación especial. c) Condena a 3 de los 6 acusados por delito con fines terroristas de utilización legítima de vehículo de motor ajeno a multa de 6 meses (10.000 ptas./día). d) Condena a 1 de los 6 acusados por falsificación de certificado terrorista a 2 años de prisión y multa de 8 meses (10.000 ptas./día), con accesoria de inhabilitación especial. <p>ETTS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) rebaja la pena impuesta por pertenencia a organización terrorista a 6 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público. b) rebaja la pena por falsificación de documentos oficiales con finalidad terrorista a 1 año y nueve meses de prisión y multa de ocho meses (3€/día). c) rebaja la pena impuesta por tenencia ilícita de armas a 1 año y 6 meses de prisión. d) absuelve a los 3 condenados por utilización ilegítima de vehículo a motor y al condenado por falsificación de certificado terrorista.

